

CUADERNOS VET

Nº 759

07-07-2014-AÑO XXVIII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....650

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....655

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....680

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Asturias

Ayudas Predoctorales..... 650

Calidad de la leche cruda.....650

* Extremadura

Calidad de los alimentos: información y promoción..... 650

* Galicia

Sacrificio obligatorio de ganado.....651

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Aragón

Escala Facultativa Superior, Veterinarios (discapacitados): corrección.. 652

* Asturias

Valoración de méritos de demandantes de empleo: Servicio de Salud.... 652

* Baleares

Modernización de las explotaciones agrícolas..... 652

* Ceuta

RPT.....652

* Madrid

C. de Sanidad: Concurso de Méritos.....653

* Valencia

U. València: oferta pública de técnico/a superior de apoyo a la investigación..... 654

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Consumo de carne de conejo: mejora del sector..... 655

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ASTURIAS

Comisión de Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios..... 658

CANTABRIA

Documentos sanitarios para el movimiento de animales.....659

CASTILLA Y LEÓN

Cursos de formación en materia de Bienestar Animal: homologación.... 661

CATALUÑA

Dpto. de Salud: tasas vigentes..... 661

EXTREMADURA

Realización de pruebas sanitarias especiales en bovinos, ovinos y caprinos. 664

C. Salud y Política Sociosanitaria: estructura orgánica.....665

PAÍS VASCO

Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios.....645

VALENCIA

Plan Anual de Inspección de Servicios Sanitarios.....665

III. UNIÓN EUROPEA

PPA (Letonia): medidas provisionales de protección.....666

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Complementos alimenticios sólidos: modif..... 667

Contenido máximo de ácido erúico: modif..... 667

Determinación de los contenidos de dioxinas y de bifenilos policlorados en piensos.....667

Importaciones de piensos y alimentos de origen no animal..... 676

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ASTURIAS

AYUDAS PREDOCTORALES

(B.O.P.A. de 28 de junio de 2014)

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria del Programa "Severo Ochoa" de Ayudas Predoctorales para la investigación y docencia del Principado de Asturias en el año 2014.

El Programa "Severo Ochoa" de Ayudas Predoctorales tiene por objeto fomentar la formación docente e investigadora de estudiantes de doctorado en el Principado de Asturias mediante la realización de una tesis doctoral en Departamentos o Institutos Universitarios, en Organismos Públicos de Investigación o en Centros Tecnológicos, radicados en el Principado de Asturias. La convocatoria de ayudas regulada por la presente convocatoria se realiza en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva y al amparo de la Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de 2 de mayo de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa" de Ayudas Predoctorales para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias, publicadas en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 6 de mayo de 2013.

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas las personas físicas que, en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, cumplan los requisitos que se establecen en la presente convocatoria.

Las personas solicitantes deberán acreditar los requisitos que se especifican a continuación para cada una de las ordenaciones de las enseñanzas universitarias correspondientes:

- Poseer nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o en el caso de personas extranjeras extracomunitarias, estar en posesión del NIE en el plazo de presentación de solicitudes.
- Estar en posesión del Título de licenciado, ingeniero, arquitecto, graduado universitario o con grado de al menos 300 créditos ECTS (European Credit Transfer System) o master universitario o equivalente.
- Haber sido admitidas a tiempo completo en un programa de doctorado de una universidad radicada en el Principado de Asturias en el momento de aceptación de la ayuda.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el primer día hábil siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La solicitud en modelo normalizado estará a disposición de los interesados en la sede de la Dirección General de Universidades e Investigación. Se podrá obtener asimismo a través de Internet, en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias www.asturias.es [introducir el código 2002166 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página].

Las solicitudes, dirigidas al Ilma. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte, se presentarán en el Registro General de la citada Consejería (C/ Coronel Aranda, 2, planta plaza, 33005 Oviedo) o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CALIDAD DE LA LECHE CRUDA

(B.O.P.A. de 3 de julio de 2014)

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se autoriza un gasto y se aprueba la convocatoria de subvenciones para la implantación de sistemas de aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche cruda producida y recogida en las explotaciones ganaderas del Principado de Asturias, y su certificación externa, para el año 2014.

Las solicitudes, según modelo que se incorpora como anexo II de la Resolución que aprueba las bases reguladoras, deberán presentarse, cumplimentadas en todos sus términos, firmadas por el solicitante o su representante legal y dirigidas a la Ilma. Sra. Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, a través de cualquiera de los sistemas establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. Su presentación implicará el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la presente resolución.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

EXTREMADURA

CALIDAD DE LOS ALIMENTOS: INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN

(D.O.E. de 1 de julio de 2014)

ORDEN de 24 de junio de 2014 por la que se establece la convocatoria de ayudas para el apoyo a las agrupaciones de productores en materia de desarrollo de actividades de información y promoción de productos en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2015.

La presente orden tiene por objeto establecer la convocatoria para el año 2015, de las ayudas destinadas para el apoyo a las agrupaciones de productores en materia de desarrollo de actividades de información y promoción de productos, en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos, establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las agrupaciones de productores con domicilio social en Extremadura, definidas en el artículo 2 del Decreto 66/2012, de 27 de abril, que cumplan los requisitos establecidos en el mismo, inscritas en alguno de los programas de calidad contemplados en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2007-

2013, relacionados en el artículo 3.1 del decreto y cualesquiera otros que pudieran adquirir esta condición entre la entrada en vigor del citado decreto y la publicación de la presente orden de convocatoria.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado de la presente orden, y se dirigirán al Director General Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, avda. de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.

GALICIA

SACRIFICIO OBLIGATORIO DE GANADO

(D.O.G. de 30 de junio de 2014)

ORDEN de 26 de junio de 2014 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de compensaciones complementarias en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino, y ayudas para la compra de ganado bovino, ovino y caprino que tenga por objeto la reposición de las reses, como consecuencia del sacrificio obligatorio de ganado en ejecución de programas y actuaciones oficiales de vigilancia, lucha, control y erradicación de enfermedades de los animales, y se convocan para el año 2014.

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas de compensaciones complementarias por lucro cesante las personas titulares (físicas y jurídicas) de explotaciones bovinas, ovinas y caprinas en que se haya sacrificado o destruido de forma preventiva la totalidad de su censo, por motivos de sospecha y/o confirmación de la presencia de alguna enfermedad sometida a un programa o a una actuación sanitaria oficial de vigilancia, lucha, control o erradicación.

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas para la compra de animales de reposición las personas titulares (físicas y jurídicas) de explotaciones bovinas, ovinas y caprinas en que se haya ordenado el sacrificio obligatorio de animales existentes en ellas, y como consecuencia del diagnóstico de una enfermedad sometida a un programa o a una actuación sanitaria oficial de vigilancia, lucha, control o erradicación, así como las personas titulares de aquellas explotaciones donde hayan muerto o se haya practicado la eutanasia de animales de dichas especies, por motivo de una enfermedad sometida a un programa o a una actuación sanitaria oficial de vigilancia, lucha, control o erradicación, o con motivo de un programa oficial obligatorio de vacunación.

Las solicitudes de las ayudas reguladas en esta orden deberán presentarse preferiblemente por vía electrónica a través de los formularios normalizados disponibles en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.es>, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes. Para la presentación de las solicitudes será necesario el documento nacional de identidad electrónico o cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Alternativamente, también se podrán presentar las solicitudes en soporte papel, preferiblemente en los registros de los órganos dependientes de la Consellería del Medio Rural y del Mar, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

El plazo de presentación de solicitudes para las ayudas establecidas en esta orden será desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia (DOG) hasta el día 30 de noviembre de 2014, incluyendo ambas fechas en el cómputo del plazo. Si el último día de plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ARAGÓN

ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR, VETERINARIOS (DISCAPACITADOS): CORRECCIÓN

(B.O.A. de 2 de julio de 2014)

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 2 de junio de 2014, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 11 de abril de 2014, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso por turno independiente para discapacitados físicos o sensoriales en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria.

Advertido error en "Boletín Oficial de Aragón", número 114, de 13 de junio de 2014, donde se publica la resolución mencionada, se procede a su subsanación en el siguiente sentido:

- En la página 16086, donde dice: "Se sustituye el anexo II, Programa de las oposiciones a la Escala Facultativa Superior de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Veterinarios de Administración Sanitaria", debe decir: "Se sustituye en el anexo II, el Programa de materias específicas, Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria".

ASTURIAS

VALORACIÓN DE MÉRITOS DE DEMANDANTES DE EMPLEO: SERVICIO DE SALUD

(B.O.P.A. de 1 de julio de 2014)

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2014, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se convoca proceso para la actualización y valoración de los méritos a los demandantes de empleo ante el Servicio de Salud del Principado de Asturias en las categorías estatutarias que se recogen en los anexos IIal XII del Pacto sobre contratación de personal temporal y sobre promoción interna temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Se convoca proceso de actualización y baremación de méritos que ha de establecer el orden de prioridad en la designación de candidatos para su nombramiento temporal en las Instituciones Sanitarias adscritas al SESPA, en las categorías estatutarias relacionadas en los anexos III al XII, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Pacto sobre contratación de Personal Temporal.

Podrán participar en esta convocatoria quienes, a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias figuren inscritos como demandantes de empleo ante el SESPA en las categorías estatutarias relacionadas en los anexos referidos anteriormente y que se encuentren en cualesquiera de las situaciones previstas en el artículo 9 del Pacto sobre Contratación de Personal Temporal, excepto en situación de Baja Definitiva.

También podrán participar los solicitantes de Promoción Interna Temporal Modalidad B) en las citadas categorías estatutarias, cuya solicitud se encuentre vigente en la fecha de publicación en el BOPA.

El plazo de presentación de la documentación será de dos meses a contar desde el día 1 de agosto de 2014, finalizando el 30 de septiembre de 2014.

BALEARES

MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS

(B.O.I.B. de 1 de julio de 2014)

RESOLUCIÓN del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se convocan, para el ejercicio 2014, subvenciones para la modernización de las explotaciones agrícolas

Se aprueba la convocatoria de subvenciones, correspondiente al año 2014, para fomentar la modernización de las explotaciones agrícolas, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Orden de bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears 2007-2013, aprobado mediante la Orden del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 4 de diciembre de 2012, publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears nº 186, de 15 de diciembre de 2012.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales desde el día de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Los interesados que cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria podrán presentar las solicitudes de ayuda, de acuerdo con el modelo del Anexo I que figura en la página web <http://www.caib.es> dirigidas al Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, y se deberán presentar, debidamente cumplimentadas, en el Registro de entrada del FOGAIBA, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, de los Consells Insulars de Menorca, Eivissa y Formentera o en cualquiera de los lugares que se prevén en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 37 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

CEUTA

RPT

(B.O.C.CE. de 1 de julio de 2014)

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 23 de mayo de 2014, por el cual se aprueba la denominación de los puestos de trabajo actualmente existentes en la Ciudad, así como su número y adscripción.

N. de R.: entre otros:

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL
VETERINARIO 1

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO
VETERINARIO 2

MADRID

C. DE SANIDAD: CONCURSO DE MÉRITOS

(B.O.C.M. de 30 de junio de 2014)

ORDEN de 3 de junio de 2014, del Consejero de Sanidad, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Sanidad por el procedimiento de Concurso de Méritos.

Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo aprobado por la Orden 2066/1998, de 30 de julio, por la que se aprueban nuevos modelos de impresos relativos a los procesos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto). En el caso de ser varias las plazas solicitadas se indicará el orden de preferencia entre las mismas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, base sexta, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y se presentarán, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública			Admon
					Cuerpo	Escala	Especialidad	
6512 TÉCNICO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA	CONSEJERÍA SANIDAD VICECONSEJERÍA ORDENACION SANITARIA E INFRAESTRUCTURAS DIRECCION GENERAL ORDENACION E INSPECCION SUBDIRECCION GENERAL SANIDAD AMBIENTAL Y EPIDEMIOLOGIA	A	22	9.959,76	COMUNIDAD DE MADRID		TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
Localidad.....:	Madrid							
Turno/Jornada:	MAÑANA			MERITOS				
				EXPERIENCIA Y FORMACIÓN EN IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD SEGÚN NORMAS ISO/EN/UNE (9001:2000, 9001:2008) O EFQM.				2
				FORMACIÓN EN TECNOLOGÍA DE FABRICACIÓN, ETIQUETADO Y TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.				2
				EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN Y CONTROL OFICIAL EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS.				1,5
				EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN Y CONTROL OFICIAL EN COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.				1,5
				EXPERIENCIA Y FORMACIÓN EN GESTIÓN DE PROGRAMAS DE CALIDAD RELACIONADOS CON EL CONTROL DEL FRAUDE ALIMENTARIO.				1

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública			Admon
					Cuerpo	Escala	Especialidad	
800443 INSPECTOR (VETERINARIO)	CONSEJERÍA SANIDAD VICECONSEJERÍA ORDENACION SANITARIA E INFRAESTRUCTURAS DIRECCION GENERAL ORDENACION E INSPECCION SERVICIO DE SALUD PUBLICA DE AREAS	A	22	9.959,76	COMUNIDAD DE MADRID		TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
Localidad.....:	Leganés							
Turno/Jornada:	MAÑANA			MERITOS				
				EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN Y CONTROL OFICIAL EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS (MÁXIMO 1 PUNTO) Y EN COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (MÁXIMO 1 PUNTO).				2
				EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS EN SANIDAD AMBIENTAL.				2
				EXPERIENCIA EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS SANITARIOS DE EXPORTACIÓN, ASÍ COMO EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS OFICIALES DE SALUD PÚBLICA.				1
				EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE ALERTAS, BROTES Y DENUNCIAS EN HIGIENE ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL.				1
				FORMACIÓN EN HIGIENE ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL.				1
				DOCENCIA, PUBLICACIONES CIENTÍFICAS Y PONENCIAS EN CURSOS Y CONGRESOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.				1

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2014, de la Universitat de València, por la que se hace la oferta pública de una plaza de técnico/a superior de apoyo a la investigación de este organismo con contrato laboral temporal. Proyecto: "Programa Gerónimo Forteza: Ayudas para la contratación de personal de apoyo en organismos de investigación de la Comunidad Valenciana" CPI-14-209.

Las personas interesadas que reúnan los requisitos generales, deberán presentar la solicitud, junto con el currículum y los documentos que acrediten los méritos alegados, dirigida a Xavier Ponsoda i Martí, director del Departament de Biologia Cel·lular i Parasitologia, Facultat de Ciències Biològiques de la Universitat de València, avenida Vicent Andrés Estellés, s/n, 46100 Burjassot (Valencia), en el Registre de la Gerència de la Universitat de València (av. Blasco Ibáñez, 13, bajo, 46010 Valencia), a través de cualquiera otro registro auxiliar de los centros universitarios o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las instancias presentadas en las oficinas de Correos deben cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 205.3 del Reglamento de Servicios de Correos: la solicitud se debe presentar en sobre abierto, para que el/la empleado/a la selle, y debe aparecer con claridad el nombre de la oficina y la fecha. De no hacerlo así, se considerará presentada en la fecha de entrada en el Registro General de esta Universidad.

Se deberá utilizar el modelo de instancia normalizada que facilitará el Servei de Recursos Humans del Personal d'Administració i Serveis (RRHH-PAS) de la Universitat de València (av. Blasco Ibáñez, 13, 46010 Valencia). También habrá una copia en la página web

<http://www.uv.es/pasinvest>.

El plazo de presentación de las instancias será de 10 días naturales a partir del siguiente a la publicación de esta resolución en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV).

Condiciones generales del puesto de trabajo ofertado

1. Proyecto: "Programa Gerónimo Forteza: Ayudas para la contratación de personal de apoyo en organismos de investigación de la Comunidad Valenciana, CPI-14-209", según la Orden 79/2013, de 30 de julio, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte.

2. Denominación y clasificación del puesto de trabajo:

Técnico superior de apoyo a la investigación.

Grupo: A.

Subgrupo: A1.

3. Jornada de trabajo: 35,5 horas semanales.

4. Dotación de la ayuda: la dotación de la ayuda se destinará a financiar, entre otros conceptos, la retribución. La retribución bruta mensual, a tiempo completo, para el 2014 será de 1.166,67 euros.

5. Período:

La duración del contrato estará determinada por la duración máxima de las ayudas que financian el contrato según la Orden 79/2013, de 30 de julio, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el Programa Gerónimo Forteza: para la contratación de personal de apoyo en organismos de investigación de la Comunidad Valenciana, y por la disponibilidad presupuestaria.

6. Objeto:

Procesado y análisis de muestras biológicas en modelos experimentales parasitológicos.

7. Titulación: licenciatura/grado en Farmacia, Biología, Veterinaria, Biotecnología o titulación equivalente.

(Haber finalizado los estudios después del 1 de enero de 2010 según la Orden 79/2013, de 30 de julio de 2013, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan estas ayudas).

8. Méritos preferentes: Expediente académico.

Estudios de Máster Universitario en Enfermedades Parasitarias Tropicales.

Trabajos de investigación u otros trabajos afines en el campo de la Parasitología.

Publicaciones, congresos y actividades formativas relacionados con la Parasitología.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



CONSUMO DE CARNE DE CONEJO: MEJORA DEL SECTOR

(B.O.E. de 28 de junio de 2014)

ORDEN AAA/1102/2014, de 26 de junio, por la que se extiende el acuerdo de la Organización Interprofesional para Impulsar el Sector Cunícola al conjunto del sector y se fija la aportación económica obligatoria, para promocionar el consumo de la carne de conejo, potenciar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica, mejorar el estatus sectorial y favorecer el seguimiento de la cadena alimentaria y las buenas prácticas entre los partícipes de la cadena de valor durante las campañas 2014/2015, 2015/2016 y 2016/2017.

Artículo 1. Objeto. Se aprueba la extensión de norma, al conjunto del sector cunícola, del acuerdo de la Organización Interprofesional para Impulsar el Sector Cunícola, INTERCUN, para promocionar el consumo de la carne de conejo, potenciar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica, mejorar el estatus sectorial y favorecer el seguimiento de la cadena alimentaria y las buenas prácticas entre los partícipes de la cadena de valor durante las campañas 2014/2015, 2015/2016 y 2016/2017, con aportaciones económicas obligatorias de los productores y operadores que operen en España para financiar las actividades objeto del acuerdo.

Artículo 2. Finalidades de la extensión de norma. Mediante la extensión de norma se desarrollarán las siguientes finalidades:

- Promoción del consumo de la carne de conejo y mejora de la imagen del sector en la sociedad.
- Potenciación de la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica en el sector cunícola español, impulsando la mejora de todos los procesos que intervienen en su cadena de valor.
- Apoyo y puesta en marcha de acciones para mejorar el estatus del sector, afrontar los nuevos retos sanitarios, de bienestar y de otros aspectos de cara a la apertura de nuevos mercados para la carne de conejo.
- Seguimiento de la cadena alimentaria para favorecer buenas prácticas en las relaciones entre sus miembros como partícipes de la cadena de valor.
- Establecimiento de acciones de comunicación e información, al sector y al conjunto de la sociedad, que aseguren una óptima gestión de la extensión de norma.

Artículo 3. Aportación económica obligatoria. 1. Las aportaciones económicas a la interprofesional por parte de los productores serán de 0,01 por cada kilogramo de conejo en vivo, producido en España, entregado al matadero o a la entidad intermediaria entre productor y empresa de transformación (en adelante matadero) bajo cualquier tipo de personalidad jurídica (persona física, SAT, cooperativa, SL, etc.) en las tres campañas de aplicación de esta norma, que se iniciarán el día 1 julio de 2014 y acabarán el día 30 de junio de 2017.

Los productores que vendan a otros países deberán hacer la aportación de modo individual o a través de una agrupación o una entidad intermediaria entre productor y empresa de transformación bajo cualquier tipo de personalidad jurídica (persona física, SAT, cooperativa, SL, etc.).

2. Los mataderos o las entidades intermediarias bajo cualquier tipo de personalidad jurídica (persona física, SAT, cooperativa, SL, etc.) se encargaran de retener a los productores las cantidades indicadas en el apartado 1. y de realizar la transferencia del dinero entregado por los productores a la cuenta de INTERCUN, habilitada, única y exclusivamente para este fin. A tales efectos los comerciantes de conejo en vivo, por su actividad de intermediarios estarán obligados a retener y realizar la transferencia del dinero entregado por los productores.

3. Las aportaciones económicas a la organización interprofesional por parte de los mataderos y de entidades intermediarias bajo cualquier tipo de personalidad jurídica (persona física, SAT, cooperativa, SL, etc.) de comercio de conejo en vivo, seguirán las siguientes reglas:

3.1 La aportación será de 0,002 euros por cada kilogramo real de conejo vivo sacrificado o comercializado.

3.2 En caso de que la Comisión de seguimiento considere que un matadero o comercializador no aporte la cantidad que le corresponde según el sacrificio real, será ésta la que fijará la cuota, según el rango de sacrificio en el que el matadero o comercializador está ubicado, de acuerdo con la tabla 1: Cuota mínima por campaña según el rango de sacrificio de mataderos y comercializadores de conejos.

Tabla 1: Cuota mínima por campaña según el rango sacrificio de mataderos y comercializadores de conejos.

Rango de sacrificio semanal	Cuota por campaña anual	Euros
180.001 -	200.000	40.560
160.001 -	180.000	36.400
140.001 -	160.000	32.240
120.001 -	140.000	28.080

100.001	-	120.000	23.920
80.001	-	100.000	20.176
60.001	-	80.000	16.016
50.001	-	60.000	14.144
40.001	-	50.000	9.984
30.001	-	40.000	8.008
25.001	-	30.000	5.928
20.001	-	25.000	4.888
15.001	-	20.000	3.952
10.001	-	15.000	2.912
7.501	-	10.000	1.976
5.001	-	7.500	1.456
2.501	-	5.000	936
0	-	2.500	728

4. Estas aportaciones corresponderán a la matanza correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2017.

5. Las cantidades retenidas a los productores por los mataderos o intermediarios de comercio de conejo en vivo, según lo establecido en el punto 1., serán transferidas cada mes a la cuenta bancaria habilitada por INTERCUN exclusivamente para este fin, mediante un recibo bancario girado por dicha organización interprofesional a cada matadero o entidad intermediaria, previa emisión de una factura por el importe total de las cantidades retenidas a los productores o aportadas por los mataderos durante el período.

6. Las aportaciones económicas de los mataderos y de los intermediarios de comercio de conejo en vivo, según lo establecido en el apartado 3, se realizarán por transferencia trimestral directamente a la cuenta habilitada única y exclusivamente por INTERCUN para este fin.

7. Los mataderos y las entidades intermediarias bajo cualquier tipo de personalidad jurídica (persona física, SAT, cooperativa, SL, etc.) que tengan dentro de su organización empresarial la producción de conejos y el sacrificio y no tengan obligación de expedir facturas al concurrir las dos actividades (sacrificio y producción) en la misma entidad, vendrán obligados a realizar la aportación económica por la producción de conejos vivos que se contempla en el apartado 1 de la presente orden y asimismo a realizar la aportación por el sacrificio, según el apartado 3.

8. En el caso de operaciones de comercio intracomunitario, el matadero o el comerciante de conejo en vivo que adquiera los conejos vivos fuera de España estará obligado a realizar la aportación por el sacrificio, según lo establecido en el apartado 3.

9. Los recursos de la cuenta a que se refieren los apartados 5 y 6 no podrán ser utilizados para otros fines distintos a los establecidos en esta extensión de norma, de acuerdo con la Ley 38/1994, de 30 de diciembre.

10. El texto justificativo de esta retención aparecerá en la factura al productor como "Retención para la Extensión de Normas de INTERCUN, indicando el número de la Orden, número de "BOE" y fecha de publicación de la misma".

11. Las asociaciones de productores y comercializadores del sector cunícola colaborarán en la aplicación de esta extensión de norma entre sus asociados y facilitarán a la interprofesional apoyo en la resolución de posibles controversias.

Artículo 4. Mecanismos de control y seguimiento. 1. Se creará una Comisión ejecutiva en el seno de INTERCUN compuesta por un representante de cada una de las asociaciones que la integran. La Comisión supervisará las actividades y las cuentas elaboradas por el personal contratado para el seguimiento de la extensión de norma.

2. Entre los miembros de la Comisión se designará un responsable para el seguimiento de los ingresos procedentes de la extensión de norma y otro para el seguimiento del gasto en la ejecución de las actividades que se desarrollen al amparo de la misma.

3. La Comisión, debido a los datos sensibles que va a manejar, se regirá por el principio de confidencialidad de la información tratada durante las reuniones y de la que tenga conocimiento a través de los documentos de trabajo.

4. Trimestralmente, la Comisión ejecutiva presentará el estado de cuentas a la Junta directiva de INTERCUN.

5. Anualmente, en la memoria de actividades de la interprofesional se presentará un extracto de los movimientos a todo el sector.

Artículo 5. Sistemática de recaudación. 1. Aportaciones de los productores:

1.1 Mensualmente, antes del día 20 de cada mes, los mataderos y las entidades intermediarias bajo cualquier tipo de personalidad jurídica (persona física, SAT, cooperativa, SL, etc.) informarán al personal responsable del control y seguimiento de los ingresos, de las cantidades aportadas por cada productor para los fines de la extensión de norma durante el mes anterior.

1.2 En el caso de los operadores que entreguen sus producciones a otros países, deberán informar mensualmente a título particular o a través de una agrupación o una a la entidad intermediaria entre productor y empresa de transformación bajo cualquier tipo de personalidad jurídica (persona física, SAT, cooperativa, SL, etc.)

1.3 La información enviada debe contener por lo menos los siguientes datos: NIF del productor y la cantidad retenida. El NIF del productor, único e identificativo de cada productor ganadero español, será el código que identifique al mismo.

1.4 Entre los días 20 y 30 de cada mes INTERCUN enviará una factura a cada matadero y las entidades intermediarias bajo cualquier tipo de personalidad jurídica (persona física, SAT, cooperativa, SL, etc.) por las cantidades retenidas a los productores durante el período correspondiente. El ingreso del importe de la factura en la cuenta de INTERCUN habilitada para tal fin, se efectuará en el plazo de 15 días desde la fecha de la factura, bien girando un recibo bancario desde la organización interprofesional, bien mediante la emisión orden de una transferencia, a favor de INTERCUN, por parte del matadero ó la entidad intermediaria.

1.5 El personal responsable del seguimiento de la extensión de norma controlará el sistema de recaudación comparando las liquidaciones recibidas por los productores y la información remitida por los mataderos en su nombre, mediante un muestro aleatorio.

2. Aportaciones de los mataderos y de los intermediarios de comercio de conejo en vivo:

2.1 Trimestralmente, INTERCUN enviará una factura a cada matadero e intermediario de comercio de conejo en vivo bajo cualquier tipo de personalidad jurídica (persona física, SAT, cooperativa, SL, etc.) por el importe establecido en el artículo 3. 3 de la presente orden. El ingreso del importe de la factura a la cuenta habilitada, única y exclusivamente para este fin por INTERCUN, se efectuará en el plazo de 15 días desde la fecha de la factura, bien girando un recibo bancario desde la organización interprofesional o bien, mediante la correspondiente orden de una transferencia, a favor de INTERCUN, por parte del matadero ó la entidad intermediaria.

2.2 El personal responsable del seguimiento de la extensión de norma controlará el sistema de recaudación comparando las liquidaciones recibidas por los productores y la información remitida por los mataderos en su nombre, mediante un muestro aleatorio.

Artículo 6. Período de vigencia. Se aprueba la extensión de norma y aportación económica durante las campañas 2014/2015, 2015/2016 y 2016/2017, considerando éstas con inicio el 1 de julio de cada año y la finalización el 30 de junio del año siguiente. El período de recaudación comprenderá desde el día 1 de julio de 2014 hasta el día 30 de junio de 2017.

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ASTURIAS

COMISIÓN DE USO RACIONAL DE LOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS

(B.O.P.A. de 1 de julio de 2014)

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2014, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se regula la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios.

N. de R.: destacamos:

Artículo 3.-Funciones. Serán funciones de la Comisión de Uso Racional de los Medicamentos, Productos Sanitarios las siguientes:

- a) Diseñar e impulsar actuaciones para promover una correcta utilización de medicamentos y productos sanitarios.
- b) Proponer y hacer seguimiento de los objetivos en materia de uso racional del medicamento para los contratos programas de la Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias con las Áreas Sanitarias.
- c) Protocolizar los tratamientos Farmacoterapéuticos para patologías y/o procedimientos que por su impacto sanitario, social o económico o por su variabilidad en la utilización de medicamentos hacen necesario su especial supervisión y seguimiento.
- d) Establecer las medidas a adoptar en relación al acceso y utilización de medicamentos y productos sanitarios, teniendo en cuenta las conclusiones de los protocolos o informes que hayan sido aprobados.
- e) Reevaluar los medicamentos ya incluidos en las Guías Farmacoterapéuticas de los centros sanitarios con objeto de elaborar la Guía Farmacoterapéutica única para todos los centros sanitarios dependientes del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- f) Realizar el estudio, análisis y valoración del posicionamiento terapéutico de las propuestas de incorporación de nuevos medicamentos en la Guía Farmacoterapéutica de los centros sanitarios dependientes del Servicio de Salud del Principado de Asturias, teniendo en cuenta las conclusiones de evaluación de la Comisión correspondientes.
- g) Elaborar la Guía Farmacoterapéutica del Servicio de Salud del Principado de Asturias en el marco de la prestación farmacéutica ambulatoria, como sistema de ayuda a la prescripción para aquellas patologías cuyo tratamiento deba ser coordinado entre los distintos ámbitos de la asistencia sanitaria.
- h) Aprobar los criterios para la aplicación de los diferentes contenidos del Real Decreto 1015/2009, de 19 de junio, por el que se regula la disponibilidad de medicamentos en situaciones especiales, para establecer una respuesta homogénea en el Servicio de Salud de Principado de Asturias.
- i) Promover la realización y divulgación de información científica y la aportación terapéutica de los nuevos medicamentos a las y los profesionales sanitarios y asesorar sobre el establecimiento y evaluación de programas y actividades de formación continuada de los profesionales sanitarios referidas a la utilización racional de los medicamentos.
- j) Coordinar las actuaciones de las Comisiones de Farmacia y Terapéutica de Área dirigidas a garantizar el cumplimiento de los criterios de uso o protocolos que se establezcan.
- k) Integrar iniciativas en el ámbito de la seguridad en el uso de los medicamentos.
- l) Promover sistemas de apoyo a la prescripción integrados en la historia clínica electrónica.
- m) Proponer y seguir los objetivos de calidad de la prestación farmacéutica incluidos en los contratos programa y en los contratos de gestión.
- n) Impulsar la creación de Subcomisiones Técnicas Asesoras y grupos de trabajo sobre temas específicos, para dictaminar sobre la indicación de tratamientos, realizar informes y propuestas a elevar a la Comisión para su aprobación.
- o) Ejercer cualquier otra función que le sea encomendada por la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en relación con la gestión eficiente y equitativa de los recursos farmacoterapéuticos.

Artículo 4.-Composición. 1. La Comisión de Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios estará formada por los siguientes miembros, designados por la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud:

- a) Presidencia: El titular de la Dirección de Servicios Sanitarios del Servicio de Salud del Principado de Asturias que contará con voto de calidad.
- b) Secretaría: El profesional responsable del uso racional y seguro del medicamento del la Dirección de Servicios Sanitarios del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- c) Vocales:
 - Tres Directivos del Servicio de Salud del Principado de Asturias de distintas Áreas Sanitarias. Al menos uno de ellos será la persona titular de una de las gerencias de Área Sanitaria.
 - La persona titular de la jefatura de servicio con competencias en materia de farmacia de la Consejería de Sanidad.
 - La persona responsable de seguridad del paciente de la Dirección General con competencias en materia de innovación sanitaria.
 - Cuatro farmacéuticos o farmacéuticas, tres de ellos de hospital y uno de Área.
 - Cuatro médicos o médicas de distintos ámbitos de la asistencia.



ORDEN GAN/36/2014, de 11 de junio, por la que se modifica la Orden GAN/49/2012, de 2 de agosto, por la que se establecen requisitos y modelos de documentos sanitarios para el movimiento de animales.

Artículo único.- Modificación de la Orden GAN/49/2012 de 2 de agosto, por la que se establecen requisitos y modelos de documentos sanitarios para el movimiento de animales: Uno.- El artículo sexto de la Orden GAN/49/2012 de 2 de agosto, por la que se establecen requisitos y modelos de documentos sanitarios para el movimiento de animales, queda modificado de la siguiente manera:

" Artículo sexto. -Documento Sanitario de Movimiento 1.- Se entiende por Documento Sanitario de Movimiento aquel que ampara el traslado de animales, semen, óvulos y embriones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la medida que la normativa de la Comunidad Autónoma, Nacional o de la Unión Europea no exija la emisión de otro tipo de documento, ajustado a los modelos establecidos en el Anexo II, y expedido por veterinario oficial, autorizado o habilitado, con un periodo de validez de cinco días naturales.

2.- Para los supuestos de movimientos previstos en el apartado 2 del artículo 3º de la presente orden, el Documento Sanitario de Movimiento se ajustará a los modelos establecido en el anexo III, siempre que la situación epidemiológica lo permita y la red informática disponga de la información necesaria para facultar su obtención. La validez de este documento será igualmente de cinco días naturales desde la fecha de su obtención de la citada red informática, entendiéndose como fecha de obtención aquella en la que se registró el movimiento en el sistema, y que será la que aparezca en el documento.

3.- La obtención del Documento Sanitario de Traslado prevista en el apartado anterior quedará suspendida, en todo caso, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- En caso de que se declare una situación de alerta sanitaria veterinaria.
- En caso de que tengan lugar deficiencias o alteraciones en la red informática que proporciona el documento.
- Siempre que la situación sanitaria así lo aconseje por decisión de la Dirección General de Ganadería

4.- En todo caso, los datos correspondientes al número de autorización del transportista y a la matrícula del vehículo que deben figurar en los Documentos Sanitarios de Movimiento contemplados en el presente artículo deberán ser cumplimentados por el transportista en el momento de la carga de los animales o de sus productos en el vehículo de transporte."

Dos.- El artículo séptimo de la Orden GAN/49/2012 de 2 de agosto, por la que se establecen requisitos y modelos de documentos sanitarios para el movimiento de animales, queda modificado de la siguiente manera:

"Artículo séptimo. - Certificado Sanitario de Movimiento. 1.- Se entiende por Certificado Sanitario de Movimiento aquel que ampara el traslado de animales, semen, óvulos y embriones desde la Comunidad Autónoma de Cantabria a otras Comunidades Autónomas, en la medida que las disposiciones de derecho nacional o comunitario no exijan la emisión de otro tipo de documento, ajustado al modelo establecido en el Anexo IV, expedido por veterinario oficial, autorizado o habilitado, con un periodo de validez de cinco días.

2.- Los datos correspondientes al nº de autorización del transportista y a la matrícula del vehículo que deben figurar en el Certificado Sanitario de Movimiento contemplado en el presente artículo deberán ser cumplimentados por el transportista en el momento de la carga de los animales o de sus productos en el vehículo de transporte."

Tres.- El artículo décimo de la Orden GAN/49/2012 de 2 de agosto, por la que se establecen requisitos y modelos de documentos sanitarios para el movimiento de animales, queda modificado de la siguiente manera:

" Artículo décimo. Infracciones y sanciones. 1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal y la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales.

2. Se considerarán responsables de las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden los responsables del movimiento entendiendo como tales los operadores comerciales, o en su defecto, los titulares de la explotación de origen, o los compradores y tenedores de los animales.

3. Se consideraran responsables sobre la cumplimentación de los datos del número de autorización del transportista y de la matrícula del vehículo los transportistas."

Cuatro.- Los anexos II, III y IV de la Orden GAN/49/2012 de 2 de agosto, por la que se establecen requisitos y modelos de documentos sanitarios para el movimiento de animales se sustituyen por los anexos de la presente orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a las modificaciones incorporadas en la presente disposición.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Id Movimiento

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL. D/Dña. con NIF en calidad de y como responsable comunica el movimiento de los animales reseñados al destino que a continuación se indica,

FIRMADO:

PROCEDENCIA		
Reg. Explot. Nº	Titular de explotación	NIF/CIF
Localidad	Municipio	
Calificación Sanitaria		

DESTINO		
Reg. Explot. Nº	Titular de explotación	NIF/CIF
Localidad	Municipio	
Calificación sanitaria		

Datos del Transporte			
Nº autorización*	Matrícula vehículo*	Fecha Salida	Fecha Llegada

*Datos a cumplimentar por el transportista en el momento de la carga

RESEÑA DE ANIMALES INDIVIDUALES							
Nº	Identificador	F. Nacto	Sexo	Raza	Código Madre	Expo. Nacimiento	Obs.
Número animales:							

Resumen	

Observaciones	

D./Dña. Veterinario oficial o habilitado, DECLARA que los animales amparados por el presente documento proceden de una explotación que no está sujeta a restricción de movimientos y cumplen con los requisitos de la normativa sanitaria vigente para el traslado de animales y, en su caso, la calificación sanitaria de la explotación y las pruebas practicadas en los animales figuran en el anexo del presente documento. (1)

El Veterinario Oficial o habilitado (sello y firma) Lugar:	
Fecha:	
Firmado:	Fecha impresión del documento:

El traslado de animales de la especie... la expedición del presente documento implica la baja en la explotación de origen y la inscripción del movimiento en la base de datos. El anexo al presente documento sólo se expedirá en los supuestos exigibles por la normativa vigente.

Id. Guía

Id Movimiento

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL. D/Dña. con NIF en calidad de y como responsable comunica el movimiento de los animales reseñados al destino que a continuación se indica,

FIRMADO:

PROCEDENCIA		
Reg. Explot. Nº	Titular de explotación	NIF/CIF
Localidad	Municipio	
Calificación Sanitaria		

DESTINO		
Reg. Explot. Nº	Titular de explotación	NIF/CIF
Localidad	Municipio	
Calificación sanitaria		

Datos del Transporte			
Nº autorización*	Matrícula vehículo*	Fecha Salida	Fecha Llegada

*Datos a cumplimentar por el transportista en el momento de la carga

RESEÑA DE ANIMALES INDIVIDUALES							
Nº	Identificador	F. Nacto	Sexo	Raza	Código Madre	Expo. Nacimiento	Obs.
Número animales:							

Resumen	

Observaciones	

Documento obtenido de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo tercero de la orden GAN/ 17012 de... de... de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se establecen los requisitos y modelos de documentos sanitarios para el movimiento de animales, conforme a lo cual y en base a la información registrada en las bases de datos que se contemplan en el citado apartado, los animales amparados por el presente documento proceden de una explotación que no está sujeta a restricción de movimientos y cumplen con los requisitos de la normativa sanitaria vigente para el movimiento de animales y, en su caso, la calificación sanitaria de la explotación y las pruebas sanitarias practicadas en los animales figuran en el anexo del presente documento. (1)

Fecha de obtención del documento	(sello)
----------------------------------	---------

El traslado de animales de la especie... la expedición del presente documento implica la baja en la explotación de origen y la inscripción del movimiento en la base de datos. El anexo al presente documento sólo se expedirá en los supuestos exigibles por la normativa vigente.

Id. Guía

Id Movimiento

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL. D/Dña. con NIF en calidad de y como responsable comunica el movimiento de los animales reseñados al destino que a continuación se indica,

FIRMADO:

PROCEDENCIA		
Reg. Explot. Nº	Titular de explotación	NIF/CIF
Localidad	Municipio	
Calificación Sanitaria		

DESTINO		
Reg. Explot. Nº	Titular de explotación	NIF/CIF
Localidad	Municipio	
Calificación sanitaria		

Datos del Transporte			
Nº autorización*	Matrícula vehículo*	Fecha Salida	Fecha Llegada

*Datos a cumplimentar por el transportista en el momento de la carga

RESEÑA DE ANIMALES POR LOTES				
Nº	Identificador	Categoría	Nº Animales	Observaciones

Resumen	

Observaciones	

D./Dña. Veterinario oficial o habilitado, DECLARA que los animales amparados por el presente documento proceden de una explotación que no está sujeta a restricción de movimientos y cumplen con los requisitos de la normativa sanitaria vigente para el traslado de animales y, en su caso, la calificación sanitaria de la explotación y las pruebas practicadas en los animales figuran en el anexo del presente documento. (1)

El Veterinario Oficial o habilitado (sello y firma) Lugar:	
Fecha:	
Firmado:	Fecha impresión del documento:

El traslado de animales de la especie... la expedición del presente documento implica la baja en la explotación de origen y la inscripción del movimiento en la base de datos. El anexo al presente documento sólo se expedirá en los supuestos exigibles por la normativa vigente.

Id. Guía

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
D/Dña. con NIF en calidad de y como responsable comunica el movimiento de los animales reseñados al destino que a continuación se indica,

FIRMADO: _____

PROCEDENCIA		
Reg. Explot. Nº	Titular de explotación	NIF/CIF
Localidad	Municipio	
Calificación Sanitaria		

DESTINO		
Reg. Explot. Nº	Titular de explotación	NIF/CIF
Localidad	Municipio	
Calificación sanitaria		

Datos del Transporte			
Nº autorización*	Matrícula vehículo*	Fecha Salida	Fecha Llegada

*Datos a cumplimentar por el transportista en el momento de la carga

RESEÑA DE ANIMALES INDIVIDUALES							
Nº	Identificador	F. Nacido	Sexo	Raza	Código Madre	Expo. Nacimiento	Obs.
Número animales:							

Resumen

Observaciones

D/Dña. Veterinario oficial o habilitado, DECLARA que los animales amparados por el presente documento proceden de una explotación que no está sujeta a restricción de movimientos y cumplen con los requisitos de la normativa sanitaria vigente para el traslado de animales y, en su caso, la calificación sanitaria de la explotación y las pruebas practicadas en los animales figuran en el anexo del presente documento. (1)

El Veterinario Oficial o habilitado (sello y firma) Lugar: _____
Fecha: _____
Firmado: _____ Fecha impresión del documento: _____

El traslado de animales de la especie _____, la expedición del presente documento implica la baja en la explotación de origen y la inscripción del movimiento en la base de datos. El anexo al presente documento sólo se expedirá en los supuestos exigibles por la normativa vigente.

Id. Guía

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
D/Dña. con NIF en calidad de y como responsable, comunica el movimiento de los animales reseñados al destino que a continuación se indica,

FIRMADO: _____

PROCEDENCIA		
Reg. Explot. Nº	Titular de explotación	NIF/CIF
Localidad	Municipio	
Calificación Sanitaria		

DESTINO		
Reg. Explot. Nº	Titular de explotación	NIF/CIF
Localidad	Municipio	
Calificación sanitaria		

Datos del Transporte			
Nº autorización*	Matrícula vehículo*	Fecha Salida	Fecha Llegada

*Datos a cumplimentar por el transportista en el momento de la carga

RESEÑA DE ANIMALES POR LOTES				
Nº	Identificador	Categoría	Nº Animales	Observaciones

Resumen

Observaciones

D/Dña. Veterinario oficial o habilitado, DECLARA que los animales amparados por el presente documento proceden de una explotación que no está sujeta a restricción de movimientos y cumplen con los requisitos de la normativa sanitaria vigente para el traslado de animales y, en su caso, la calificación sanitaria de la explotación y las pruebas practicadas en los animales figuran en el anexo del presente documento. (1)

El Veterinario Oficial o habilitado (sello y firma) Lugar: _____
Fecha: _____
Firmado: _____ Fecha impresión del documento: _____

El traslado de animales de la especie _____, la expedición del presente documento implica la baja en la explotación de origen y la inscripción del movimiento en la base de datos. El anexo al presente documento sólo se expedirá en los supuestos exigibles por la normativa vigente.

Id. Guía



CASTILLA Y LEÓN

CURSOS DE FORMACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL: HOMOLOGACIÓN

(B.O.C. y L. de 1 de julio de 2014)

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2014, de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, por la que se hace pública la homologación al "Instituto Europeo de Cultura Agroambiental" de cursos de formación en materia de Bienestar Animal, módulos: Porcino y avicultura.

Homologar los cursos de formación en materia de bienestar animal, módulo: porcino y avicultura a "INSTITUTO EUROPEO DE CULTURA AGROAMBIENTAL".

La presente resolución se presume válida y produce efectos desde la fecha de su dictado, en los términos establecidos por el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." n.º 285, de 27 de noviembre).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA, ante la CONSEJERA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos por los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." n.º 285, de 27 de noviembre), así como por el artículo 60.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León ("B.O.C. y L." n.º 131, de 6 de julio).



CATALUÑA

DPTO. DE SALUD: TASAS VIGENTES

(D.O.G.C. de 30 de junio de 2014)

ORDEN SLT/191/2014, de 11 de junio, por la que se da publicidad a la relación de las tasas vigentes que gestiona el Departamento de Salud durante el año 2014.

Relación de tasas vigentes

N. de R.: destacamos:

-1 Tasas por autorizaciones, anotaciones o registros administrativos, así como por las actividades de control sanitario en materia de protección de la salud efectuado sobre industrias, establecimientos, servicios, laboratorios, productos y otras actividades relacionadas

1. Por la tramitación de autorizaciones sanitarias de establecimientos o empresas seguidas de la inscripción inicial en un registro oficial o de modificaciones de datos registrales que comporten una actividad de control sanitario in situ en el domicilio de la industria, establecimiento o servicio: 129, 25 euros.

2. Por la tramitación de autorizaciones sanitarias de establecimientos o empresas que comporten una actividad de control sanitario in situ en el domicilio de la industria, establecimiento o servicio: 120,30 euros.

3. Por la tramitación de la inscripción inicial de establecimientos o empresas en un registro oficial o de modificaciones de datos registrales que comporten un estudio de carácter técnico: 56,45 euros.

4. Por la tramitación de anotaciones en registros oficiales sin la existencia de un acto de autorización o estudio técnico: 9,00 euros.

5. Por la evaluación, el estudio y el registro oficial de preparados alimenticios para regímenes dietéticos o especiales y de las aguas de bebida envasadas minerales naturales y de manantial o de modificaciones de datos registrales derivados de las comunicaciones de puesta en el mercado de productos: 56,45 euros por producto.

6. Por la realización de estudios e informes, entre los que se encuentran los relativos a comunicaciones de puesta en el mercado de productos: 47,00 euros por informe.

7. Certificados sanitarios oficiales que provienen de archivos y registros del Departamento de Salud o ente competente: 12,10 euros.

8. Por cada acto de control sanitario posterior a la autorización o la anotación registral, e independientes de estos: 54,40 euros.

-6 Tasa por los servicios de tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de los estudios de posautorización observacionales prospectivos con medicamentos que se quieran llevar a cabo en centros sanitarios de la red de utilización pública de Cataluña

Por la tramitación y la resolución: 688 euros.

-7 Tasa por actividades de control e inspección sanitaria en mataderos, salas de despiece y establecimientos de transformación de la caza y otros establecimientos alimentarios sujetos a control oficial

1. Por las operaciones de control a que se obliga a la autoridad competente:

1.1. Por desplazamiento extraordinario y visita de control in situ del establecimiento objeto de la actuación: 144,45 euros.

1.2. Por emisión de autorización específica, con visita de control rutinaria previa: 91,35 euros.

1.3. Por emisión de un certificado de exportación:

1.3.1. Por emisión de un certificado de exportación con desplazamiento específico: 60,50 euros. Los certificados de exportación que se emitan en el mismo acto de control oficial, descontado el primero, tienen un coste adicional de 12,15 euros por certificado.

1.3.2. Por emisión de un certificado de exportación sin desplazamiento específico: 12,15 euros.

1.4. Por emisión de una certificación sin operaciones de control provenientes de archivos y registros del Departamento de Salud o ente competente: 13,20 euros.

1.5. Por determinaciones analíticas:

1.5.1. Por identificación y recuento de microorganismos: 45,65 euros.

1.5.2. Por investigación de microorganismos patógenos: 75,65 euros.

1.5.3. Por investigación de sustancias inhibidoras: 41,25 euros.

1.5.4. Por identificación y cuantificación de microorganismos con otras técnicas no especificadas: 140,60 euros.

1.5.5. Por investigación de biotoxinas: 121,45 euros.

1.5.6. Por investigación de antibióticos: 77,25 euros.

1.5.7. Por identificación y cuantificación de otras sustancias no especificadas por bioensayos: 143,60 euros.

2. Por controles en los mataderos, con relación a cada animal sacrificado:

2.1. Bovino:

2.1.1. Vacuno pesado: 6,165747 euros por animal.

2.1.2. Bovino joven: 2,466299 euros por animal.

2.1.3. Solípedo equino: 3,699448 euros por animal.

2.2. Porcino:

2.2.1. Porcino de 25 kg o más en canal: 1,233149 euros por animal.

2.2.2. Porcino de menos de 25 kg en canal: 0,616575 euros por animal.

2.3. Ovino, cabrío y otros rumiantes:

2.3.1. Ovino, cabrío y otros rumiantes de 12 kg o más en canal: 0,308287 euros por animal.

2.3.2. Ovino, cabrío y otros rumiantes de menos de 12 kg: 0,184972 euros por animal.

2.4. Aves de corral y conejos:

2.4.1. Aves del género Gallus y pintadas: 0,006166 euros por animal.

2.4.2. Patos y gansos: 0,012331 euros por animal.

2.4.3. Pavo: 0,030829 euros por animal.

2.4.4. Conejo de granja: 0,006166 euros por animal.

3. Por visita ordinaria de control oficial en salas de despiece realizada en la razón industrial del establecimiento: 51,80 euros.

4. Por los controles realizados en las instalaciones y establecimientos de transformación de la caza:

4.1. Caza menor de pluma: 0,006166 euros por animal.

4.2. Caza menor de pelo: 0,012331 euros por animal.

4.3. Ratites: 0,616575 euros por animal.

4.4. Mamíferos terrestres:

4.5. Verracos: 1,849724 euros por animal.

4.6. Rumiantes: 0,616575 euros por animal.

-9 Tasa por la verificación del cumplimiento de las buenas prácticas de laboratorio (BPL) de un laboratorio que realiza estudios no clínicos sobre medicamentos o productos cosméticos y de la inspección para la verificación del cumplimiento de las buenas prácticas de laboratorio en el elaboración de estudios no clínicos con medicamentos o productos cosméticos

1. Por la verificación del cumplimiento de las buenas prácticas de laboratorio (BPL) de un laboratorio que realiza estudios no clínicos sobre medicamentos o productos cosméticos:

1.1. Por la inscripción del laboratorio en el registro de laboratorios incluidos en el programa de verificación del cumplimiento de buenas prácticas de laboratorio (BPL), y la visita de preinscripción: 341,55 euros.

1.2. Por la inspección del laboratorio para verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de laboratorio (BPL): 560 euros por día.

1.3. Por las inspecciones ulteriores periódicas para evaluar el cumplimiento de las buenas prácticas de laboratorio (BPL): 560 euros por día.

2. Por la verificación del cumplimiento de las buenas prácticas de laboratorio en la realización de estudios no clínicos con medicamentos y productos cosméticos, por la inspección, por el otorgamiento de la certificación de evaluación de conformidad y la inscripción del estudio verificado en el registro correspondiente: 560 euros por día.

-15 Tasa por los servicios de los laboratorios de salud pública dependientes del Departamento de Salud o ente competente

1. Análisis por métodos basados en crecimientos en medio de cultivo:

1.1. Identificación por investigación de microorganismos: 24,86 euros.

1.2. Recuento de microorganismos: 34,78 euros.

1.3. Identificación/recuento de *Legionella pneumophila* por investigación/recuento de *Legionella* spp: 79,31 euros.

1.4. Investigación de sustancias inhibidoras: 39,81 euros.

1.5. Determinación de resistencias microbianas: 64,74 euros.

2. Análisis por métodos basados en técnicas moleculares:

2.1. Detección y/o investigación de bacterias patógenas por PCR: 74,73 euros.

2.2. Cuantificación de virus y otros microorganismos por PCR: 271,84 euros.

2.3. Tipificación molecular de cepas: 79,79 euros.

3. Análisis por métodos basados en bioensayos:

3.1. Investigación de biotoxina marina: 104,96 euros.

3.2. Identificación y cuantificación de otras sustancias no identificadas por bioensayo: 198,74 euros.

4. Análisis por métodos basados en técnicas de parasitología:

4.1. Detección de larvas de triquina: 29,76 euros.

4.2. Detección de larvas de Anisakis: 21,65 euros.

5. Análisis por métodos basados en técnicas fisicoquímicas:

5.1. Gravimetrías: 20,39 euros.

5.2. Volumetrías: 24,68 euros.

5.3. Identificación y cuantificación de sustancias por otras técnicas no instrumentales no especificadas: 29,97 euros.

6. Análisis por métodos basados en técnicas instrumentales:

6.1. Potenciometría: 14,82 euros.

6.2. Turbidimetría: 14,94 euros.

6.3. Conductimetría: 14,82 euros.

6.4. Espectrometría ultravioleta visible: 28,57 euros.

6.5. Identificación y cuantificación de sustancias por otras técnicas instrumentales no especificadas: 293,98 euros.

7. Análisis por métodos basados en técnicas instrumentales separativas (de 1 a 10 analitos):

7.1. Cromatografía de gases (CG-FID/NPD/FPD/ECD): 99,21 euros.

7.2. Cromatografía de gases (CG-MS): 208,77 euros.

7.3. Cromatografía líquida (CL-DAD/IR/FLD/COND): 208,77 euros.

7.4. Cromatografía líquida (CL-MS-MS) 399,58 euros.

8. Análisis de metales (individual):

8.1. Análisis de metal por emisión de plasma inducido (ICP): 39,99 euros.

8.2. Análisis de metal por emisión de plasma inducido (ICP-MS): 84,56 euros.

9. Análisis por métodos basados en técnicas inmunológicas:

9.1. Identificación serológica de microorganismos: 44,32 euros.

9.2. Técnicas enzimáticas de identificación de sustancias con equipos específicos: 79,15 euros.

9.3. Técnicas inmunológicas de identificación de sustancias (ELISA): 78,84 euros.

9.4. Técnicas inmunológicas de cuantificación de sustancias. (ELISA): 159,89 euros.

10. Preparación de muestras, a contabilizar añadido al análisis:

10.1. Preparación de muestras para análisis con operaciones básicas (extracciones, destilaciones, mineralizaciones, etc.): 24,89 euros.

10.2. Preparación de muestras mediante sistemas instrumentales: 39,52 euros.

-17 Tasa por otras actuaciones sanitarias por el reconocimiento o examen de salud y la entrega del certificado, sin incluir las tasas autorizadas por el análisis o exploración especial y los impresos

Examen de salud y análisis acreditativo: 14,35 euros.

-19 Tasa por la obtención del libro de control de residuos sanitarios

Para la obtención de libro: 41,50 euros.

-20 Tasa por la formación higiénica de los manipuladores de alimentos de alto riesgo

Para la inscripción, realización del curso y expedición de la documentación acreditativa de la asistencia y el aprovechamiento: 25,50 euros.

-21 Tasa por la emisión de certificado de venta libre de productos cosméticos

1. Por la emisión del certificado hasta un máximo de 10 productos cosméticos: 19,90 euros.

2. Por cada uno de los productos cosméticos adicionales cuando se solicite un certificado en más de 10 productos: 1,30 euros.

-22 Tasa por el servicio de acreditación de formación sanitaria

1. Acreditación de la formación presencial: 144,10 euros.
2. Acreditación de la formación a distancia: 169,25 euros.

-25 Tasa por el servicio de emisión del certificado de habilitación en la profesión sanitaria

Para la emisión de cada certificado: 19,87 euros.



EXTREMADURA

REALIZACIÓN DE PRUEBAS SANITARIAS ESPECIALES EN BOVINOS, OVINOS Y CAPRINOS

(D.O.E. de 27 de junio de 2014)

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2014, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se determina la realización de pruebas sanitarias especiales en bovinos, ovinos y caprinos durante la ejecución de la segunda fase de los programas de sanidad animal 2014 y se declaran áreas de especial incidencia de la tuberculosis bovina en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Establecer las siguientes medidas sanitarias especiales que se llevarán a cabo durante la segunda fase de ejecución de los programas de sanidad animal 2014:

1. En el marco del Programa de Erradicación de la Brucelosis Bovina, se someterán a segundas pruebas sanitarias para mantenimiento de calificación de brucelosis bovina las explotaciones B3 y B4 ubicadas en todos los términos municipales de las comarcas veterinarias de Badajoz, Coria, Plasencia y Trujillo.

2. En el marco del Programa de Erradicación de la Tuberculosis Bovina:

2.1. Se considerarán Áreas de Especial Incidencia de Tuberculosis bovina (AEITB) las comarcas veterinarias con prevalencias de rebaño superiores al 3 % durante el año 2013. Estas comarcas son: Azuaga, Badajoz, Cáceres, Coria, Herrera del Duque, Navalmoral de la Mata, Plasencia y Valencia de Alcántara.

2.2. Se someterán a segundas pruebas sanitarias para mantenimiento de calificación de tuberculosis bovina todas las explotaciones bovinas que no sean T3H1 ubicadas en todos los términos municipales de las comarcas veterinarias consideradas AEITB.

Quedan excluidos de esta medida los cebaderos, independientemente de cuál sea su calificación sanitaria.

2.3. Se someterán a pruebas diagnósticas de Tuberculosis bovina todos los caprinos de explotaciones ubicadas en municipios con prevalencia de rebaño en Tuberculosis bovina superior al 0 %, a su vez ubicados en las comarcas veterinarias consideradas como AEITB; estos municipios son:

2.3.1. En la comarca veterinaria de Azuaga: los municipios Azuaga y Campillo de Llerena.

2.3.2. En la comarca veterinaria de Badajoz: los municipios Alburquerque, Almendral, Badajoz, La Roca de la Sierra, Olivenza, San Vicente de Alcántara, Táliga, Valverde de Leganés y Villar del Rey.

2.3.3. En la comarca veterinaria de Cáceres: los municipios Cáceres, Casar de Cáceres, Casas de Don Antonio, Garrovillas, Hinojal, Monroy, Torre de Santa María, Torreorgaz y Torrequemada.

2.3.4. En la comarca veterinaria de Coria: los municipios Aceúche, Cachorrilla, Calzadilla, Casas de Don Gómez, Casillas de Coria, Ceclavín, Cilleros, Coria, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Holguera, Moraleja, Pescueza, Portaje, Portezuelo, Riobobos, Santibáñez del Alto, Torrejoncillo, Valverde del Fresno, Villa del Campo, Villamiel y Zarza la Mayor.

2.3.5. En la comarca veterinaria de Herrera del Duque: los municipios Helechosa de los Montes, Herrera del Duque y Siruela.

2.3.6. En la comarca veterinaria de Navalmoral de la Mata: los municipios Almaraz, Belvís de Monroy, Bohonal de Ibor, Casas de Miravete, Castejada, El Gordo, Garvín, Higuera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Majadas, Navalmoral de la Mata, Peraleda de la Mata, Romangordo, Saucedilla, Serrejón, Talaveruela de la Vera, Talayueta, Toril, Valdelacasa del Tajo, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera y Villanueva de la Vera.

2.3.7. En la comarca veterinaria de Plasencia: los municipios Ahigal, Cabezabellosa, Cañaverl, Casas de Millán, Cerezo, Galisteo, Gargantilla, Gargüera, Guijo de Granadilla, Jarilla, Malpartida de Plasencia, Montehermoso, Oliva de Plasencia, Plasencia, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Serradilla, Tejada de Tiétar, Tornavacas, Torrejón el Rubio y Valdeobispo.

T3H: Explotaciones T3 Históricas, entendidas como tales las que ostentado la calificación T3 actualmente, lo han sido también consecutivamente durante al menos en los 3 años anteriores.

2.3.8. En la comarca veterinaria de Valencia de Alcántara: los municipios Alcántara, Brozas, Cedillo, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Mata de Alcántara, Membrío, Navas del Madroño, Salorino, Santiago de Alcántara, Valencia de Alcántara y Villa del Rey.

2.4. También se someterán a pruebas diagnósticas de Tuberculosis los caprinos de explotaciones que compartan pastos con bovinos, siempre que una de las dos especies no esté libre de enfermedad, o cuando se considere que los caprinos puedan suponer una fuente de infección de Tuberculosis bovina para otros bovinos o para la salud humana, cualquiera que sea la ubicación de aquella en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General emitirá las instrucciones necesarias para la ejecución de las pruebas diagnósticas de Tuberculosis Bovina en caprinos en el marco de esta Resolución y en función de lo establecido en el Programa Nacional de Erradicación de la Tuberculosis Bovina 2014 y en la Orden de 25 de septiembre de 2007.

3. En el marco del Programa de Erradicación de la Brucelosis ovina y caprina (*B. mellitensis*), se tomarán las siguientes medidas sanitarias especiales:

3.1. Se mantiene de forma generalizada la prohibición de la vacunación de ovinos y caprinos frente a *B. mellitensis* en todas las explotaciones de pequeños rumiantes de Extremadura. Las excepciones a esta prohibición generalizada contempladas en el Programa de Erradicación de Brucelosis ovina y caprina (*B. mellitensis*) 2014 y siguientes se aplicarán a través del Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General.

3.2. Los cebaderos de ovinos y caprinos que aún no ostenten calificación sanitaria M4 se incluirán de oficio en programa hasta conseguir su calificación como tales, de tal forma que se consiga cuanto antes la calificación M4 de provincias y de la Comunidad Autónoma.

Las medidas sanitarias especiales mencionadas en el apartado 3 de esta resolución se aplicarán también en la ejecución de los programas de sanidad animal del ejercicio 2015.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada parcialmente mediante la Ley 4/1999, de 13 de enero, (BOE, n.º 12 de 14 de enero). Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

C. SALUD Y POLÍTICA SOCIOSANITARIA: ESTRUCTURA ORGÁNICA

(D.O.E. de 3 de julio de 2014)

DECRETO 140/2014, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria.

N. de R.: destacamos:

Artículo 3. Estructura de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria. 1. La Consejería de Salud y Política Sociosanitaria, bajo la superior dirección del titular de la misma, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General.
- Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo.

2. Así mismo están adscritos a la misma el Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud (SES), el Ente Público Servicio Extremeño de Promoción a la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia (SEPAD), el Ente Público Instituto de Consumo de Extremadura y la Fundación para la Formación y la Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD).

3. Formarán parte asimismo de la Consejería:

- Consejo de Dirección: Presidido por el titular de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, y formado por los Altos Cargos de la Consejería y de los Organismos Autónomos y Entes públicos adscritos a la misma y por el titular de la Jefatura de Gabinete del Consejero.

A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario, los titulares de otras unidades administrativas de la Consejería, del Servicio Extremeño de Salud, del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, del Instituto de Consumo de Extremadura y de la Fundación para la Formación y la Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD).

- Gabinete del Consejero: Ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo así como aquellas otras que se le encomienden. El titular del Gabinete y los Asesores tendrán la condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración.

PAÍS VASCO

REGISTRO OFICIAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MEDIOS DE DEFENSA FITOSANITARIOS

(B.O.P.V. de 3 de julio de 2014)

ORDEN de 25 de junio de 2014, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se regula el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios, y se desarrollan algunos aspectos del Real Decreto 1311/2012, de 14 de setiembre, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

VALENCIA

PLAN ANUAL DE INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

(D.O.C.V. de 3 de julio de 2014)

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2014, del conseller de Sanitat, por la que se aprueba el Plan Anual de Inspección de Servicios Sanitarios para el año 2014.

III. UNION EUROPEA



PPA (LETONIA): MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCIÓN

(D.O.U.E. de 1 de julio de 2014)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2014/417/UE) de 27 de junio de 2014 sobre determinadas medidas provisionales de protección relativas a la peste porcina africana en Letonia

Artículo 1 Letonia garantizará que las zonas de protección y vigilancia establecidas con arreglo al artículo 9 de la Directiva 2002/60/CE engloben al menos las zonas que figuran en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2 La presente Decisión será aplicable hasta el 31 de julio de 2014.

Artículo 3 El destinatario de la presente Decisión será la República de Letonia.

ANEXO

Zonas de Letonia	Zonas restringidas a las que se hace referencia en el artículo 1	Fecha hasta la que se aplica la Decisión
Zona de protección	Kraslavas novada Robe nieku pagasts, Dagdas novada Asunes pagasts	31 de julio de 2014
Zona de vigilancia	Kraslavas novada Indras, Kalniešu, Skaistas pagasti; Dagdas novada Konstantinovas, Dagdas, Svarinu, Berzinu un Kepovas pagasti; Dagdas pilseta	31 de julio de 2014

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

CONTENIDO MÁXIMO DE ÁCIDO ERÚCICO: MODIF.

(D.O.U.E. de 25 de junio de 2014)

REGLAMENTO (UE) N° 696/2014 DE LA COMISIÓN de 24 de junio de 2014 por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1881/2006 en lo que respecta al contenido máximo de ácido erúcico en aceites y grasas vegetales y en alimentos que contienen aceites y grasas vegetales.

COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS SÓLIDOS: MODIF.

(D.O.U.E. de 21 de junio de 2014)

REGLAMENTO (UE) N° 685/2014 DE LA COMISIÓN de 20 de junio de 2014 por el que se modifican el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012 de la Comisión por lo que se refiere al uso de copolímero de injerto de glicol de polietileno de alcohol polivinílico en complementos alimenticios sólidos.

DETERMINACIÓN DE LOS CONTENIDOS DE DIOXINAS Y DE BIFENILOS POLICLORADOS EN PIENSOS

(D.O.U.E. de 27 de junio de 2014)

REGLAMENTO (UE) N° 709/2014 DE LA COMISIÓN de 20 de junio de 2014 por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 152/2009 en lo que respecta a la determinación de los contenidos de dioxinas y de bifenilos policlorados

Artículo 1 La parte B del anexo V del Reglamento (CE) N° 152/2009 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

ANEXO

En el anexo V del Reglamento (CE) N° 152/2009, la parte B, "DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES DE DIOXINAS (PCDD/PCDF) Y PCB", se sustituye por el siguiente texto:

"B. DETERMINACIÓN DE LOS CONTENIDOS DE DIOXINAS (PCDD/PCDF) Y PCB

CAPÍTULO I. Métodos de muestreo e interpretación de los resultados analíticos

1. Objeto y ámbito de aplicación Las muestras destinadas al control oficial de los contenidos de policlorodibenzodioxinas (PCDD), de policlorodibenzofuranos (PCDF), de policlorobifenilos (PCB) similares a las dioxinas (1) y de PCB N° similares a las dioxinas en los piensos se tomarán conforme a las disposiciones del anexo I. Serán de aplicación los requisitos cuantitativos relacionados con el control de las sustancias o los productos distribuidos uniformemente por el pienso que se establecen en el punto 5.1 del anexo I. Las muestras globales así obtenidas se considerarán representativas de los lotes o sublotes de los que se obtengan. El respeto de los contenidos máximos establecidos en la Directiva 2002/32/CE se determinará en función de los contenidos hallados en las muestras de laboratorio.

A efectos de la presente parte B, se aplicarán las definiciones establecidas en el anexo I de la Decisión 2002/657/CE (2).

Además, a efectos de la presente parte B se entenderá por:

"Métodos de cribado": los utilizados para seleccionar las muestras con contenidos de PCDD, PCDF y PCB similares a las dioxinas que superan los contenidos máximos o los umbrales de intervención. Deben permitir procesar un elevado número de muestras en poco tiempo con una buena relación coste-eficacia, aumentando así la oportunidad de descubrir nuevos incidentes con una alta exposición y riesgos para la salud de los consumidores. Los métodos de cribado serán bioanalíticos o por cromatografía de gases/espectrometría de masas (CG/EM). Los resultados de las muestras que superen el valor de corte para comprobar el cumplimiento del contenido máximo serán verificados por un nuevo análisis completo de la muestra original mediante un método de confirmación.

"Métodos de confirmación": los que proporcionan una información completa o complementaria que permite la identificación y cuantificación inequívocas de PCDD, PCDF y PCB similares a las dioxinas al nivel del contenido máximo o, en caso de necesidad, del umbral de intervención. Estos métodos utilizan la cromatografía de gases/espectrometría de masas de alta resolución (CG-EMAR) o la cromatografía de gases/espectrometría de masas en tándem (CG-EM/EM).

2. Conformidad del lote o sub lote con el contenido máximo

2.1. Respecto de los PCB no similares a las dioxinas El lote respeta el contenido máximo si el resultado del análisis no supera el contenido máximo de PCB no similares a las dioxinas fijado en la Directiva 2002/32/CE, teniendo en cuenta la incertidumbre de medida.

El lote no respeta el contenido máximo si el resultado analítico del límite superior (3), confirmado mediante un análisis por duplicado (4), supera el contenido máximo fijado en la Directiva 2002/32/CE, teniendo en cuenta la incertidumbre de medida. Para verificar la conformidad se usa la media de ambas determinaciones, teniendo en cuenta la incertidumbre de medida.

La incertidumbre de medida se tendrá en cuenta con arreglo a uno de los siguientes métodos:

-calculando la incertidumbre expandida con un factor de cobertura de 2, que ofrece un nivel de confianza del 95 % aproximadamente: un lote o sub lote no es conforme si el valor medido menos U está por encima del contenido máximo,
-estableciendo el límite de decisión (CCa) con arreglo al punto 3.1.2.5 del anexo I de la Decisión 2002/657/CE: un lote o sub lote no es conforme si el valor medido es igual o superior al CCa.

Los apartados 1, 2 y 3 se aplicarán al resultado analítico obtenido con la muestra para control oficial. En caso de análisis con fines de defensa o referencia serán de aplicación las normas nacionales.

2.2. Por lo que respecta a las PCDD, los PCDF y los PCB similares a las dioxinas

El lote cumple las especificaciones si el resultado analítico de un análisis único, -realizado por un método de cribado que arroje menos del 5 % de falsos negativos, indica que no se supera el contenido máximo de PCDD y de PCDF ni la suma de PCDD, PCDF y PCB similares a las dioxinas establecidos en la Directiva 2002/32/CE, -realizado por un método de confirmación, indica que no se supera el contenido máximo de PCDD y de PCDF ni la suma de PCDD, PCDF y PCB similares a las dioxinas establecidos en la Directiva 2002/32/CE, teniendo en cuenta la incertidumbre de medida.

Para los ensayos de cribado se establecerá un valor de corte para decidir si la muestra respeta los contenidos máximos respectivos que se hayan establecido para las PCDD, los PCDF o para la suma de PCDD, PCDF y PCB similares a las dioxinas.

El lote no respeta el contenido máximo si el resultado analítico del límite superior (5) obtenido por un método de confirmación y confirmado mediante un análisis por duplicado supera el contenido máximo fijado en la Directiva 2002/32/CE, teniendo en cuenta la incertidumbre de medida (6). Para verificar la conformidad se usa la media de ambas determinaciones, teniendo en cuenta la incertidumbre de medida.

La incertidumbre de medida se tendrá en cuenta con arreglo a uno de los siguientes métodos:

-calculando la incertidumbre expandida con un factor de cobertura de 2, que ofrece un nivel de confianza del 95 % aproximadamente: un lote o sub lote no es conforme si el valor medido menos U está por encima del contenido máximo; si se determinan por separado las PCDD, los PCDF y los PCB similares a las dioxinas, para establecer la suma de PCDD, PCDF y PCB similares a las dioxinas se utilizará la suma de la incertidumbre expandida estimada de los resultados analíticos obtenidos por separado de las PCDD, los PCDF y los PCB similares a las dioxinas,

-estableciendo el límite de decisión (CCa) con arreglo al punto 3.1.2.5 del anexo I de la Decisión 2002/657/CE: un lote o sub lote no es conforme si el valor medido es igual o superior al CCa.

Los apartados 1 a 4 se aplicarán al resultado analítico obtenido con la muestra para control oficial. En caso de análisis con fines de defensa o referencia serán de aplicación las normas nacionales.

3. *Resultados que superan los umbrales de intervención establecidos en el anexo II de la Directiva 2002/32/CE* Los umbrales de intervención sirven como instrumento para seleccionar muestras cuando es necesario identificar una fuente de contaminación y tomar medidas para reducirla o eliminarla. Los métodos de cribado deben establecer valores de corte adecuados para seleccionar dichas muestras. Cuando sean necesarios esfuerzos significativos para identificar la fuente y reducir o eliminar la contaminación, puede ser apropiado confirmar que se han superado los umbrales de intervención mediante un análisis por duplicado, con un método de confirmación y teniendo en cuenta la incertidumbre de medida (7).

CAPÍTULO II. Preparación de las muestras y requisitos aplicables a los métodos de análisis utilizados en el control oficial de los contenidos de dioxinas (PCDD/PCDF) y PCB similares a las dioxinas en los piensos

1. *Campo de aplicación* Los requisitos establecidos en el presente capítulo se aplicarán al análisis de piensos realizado para el control oficial de los contenidos de policlorodibenzo-p-dioxinas (PCDD), policlorodibenzofuranos (PCDF) y policlorobifenilos (PCB) similares a las dioxinas sustituidos en las posiciones 2, 3, 7 y 8, y con fines reglamentarios.

El control de la presencia de PCDD, PCDF y PCB similares a las dioxinas en los piensos puede realizarse mediante dos tipos de métodos de análisis:

a) *Métodos de cribado.* El objetivo de los métodos de cribado es seleccionar las muestras con contenidos de PCDD, PCDF y PCB similares a las dioxinas que superan los contenidos máximos o los umbrales de intervención. Deben permitir procesar un elevado número de muestras en poco tiempo con una buena relación coste-eficacia, aumentando así la oportunidad de descubrir nuevos incidentes con una alta exposición y riesgos para la salud de los consumidores. Su aplicación debe perseguir que no se produzcan falsos negativos. Los métodos de cribado serán bioanalíticos o por cromatografía de gases/espectrometría de masas (CG/EM). Los métodos de cribado comparan el resultado analítico con un valor de corte, lo que permite establecer si se ha superado o no el contenido máximo o el umbral de intervención. La concentración de PCDD o PCDF y la suma de PCDD, PCDF y PCB similares a las dioxinas en las muestras que no cumplen el contenido máximo debe determinarse o confirmarse mediante un método de confirmación. Además, los métodos de cribado pueden dar una indicación de los niveles de PCDD, PCDF y PCB similares a las dioxinas presentes en la muestra. Si se aplican métodos bioanalíticos de cribado, el resultado se expresa en equivalentes bioanalíticos (EQB), mientras que si se aplican métodos fisicoquímicos de CG/EM se expresa en equivalentes tóxicos (EQT). Los resultados de los métodos de cribado, indicados de forma numérica, son adecuados para demostrar el cumplimiento o la sospecha de incumplimiento, o bien la superación de los umbrales de intervención, y ofrecen una indicación de la serie de niveles en caso de seguimiento mediante métodos de confirmación. No son adecuados para fines como la evaluación de los niveles de fondo, la estimación de la dosis, el seguimiento de las tendencias temporales de los contenidos o la nueva evaluación de los umbrales de intervención y los contenidos máximos.

b) *Métodos de confirmación.* Los métodos de confirmación permiten la identificación y cuantificación inequívocas de PCDD, PCDF y PCB similares a las dioxinas presentes en una muestra y proporcionan información completa a nivel de los congéneres. Por lo tanto, estos métodos permiten el control de los contenidos máximos y los umbrales de intervención, incluida la confirmación de los resultados obtenidos por métodos de cribado. Además, los resultados pueden utilizarse para otros fines, como la determinación de niveles bajos en el seguimiento de los piensos, para el seguimiento de sus tendencias temporales, la evaluación de la exposición y la creación de una base de datos para poder evaluar de nuevo los umbrales de intervención y los contenidos máximos. Son importantes también para elaborar patrones de congéneres con objeto de identificar la fuente de una posible contaminación. Estos métodos utilizan la CG-EMAR. Para confirmar la conformidad con el contenido máximo, también puede recurrirse a la CG-EM/EM.

2. *Antecedentes* Para calcular las concentraciones de equivalente tóxico (EQT) se multiplica la concentración de cada sustancia de una muestra dada por su respectivo factor de equivalencia tóxica (FET) [véase la nota a pie de página (1)* del capítulo I] y se suman luego los resultados para obtener la concentración total de compuestos similares a dioxinas expresados en EQT.

A efectos de la presente parte B, el límite de cuantificación específico aceptado de un congener individual será el contenido más bajo de analito que puede medirse con una certeza estadística razonable y que cumple requisitos de identificación como los descritos en normas reconocidas internacionalmente, por ejemplo, en la norma EN 16215:2012 (Alimentos para animales. Determinación de dioxinas, de PCB como dioxinas y de PCB indicadores mediante GC/HRMS) o en los métodos EPA 1613 y 1668 modificados.

El límite de cuantificación de cada congener puede identificarse como

a) la concentración de un analito en el extracto de una muestra que produzca una respuesta instrumental a dos iones diferentes, que se controlarán con una relación señal/ruido (S/R) de 3:1 para la señal menos sensible, o

b) si, por razones técnicas, el cálculo de señal a ruido no ofrece resultados fiables, el punto de concentración más bajo en una curva de calibración que presenta una desviación aceptable (= 30 %) y coherente (medida, al menos, al principio y al final de una serie analítica de muestras) con respecto al factor de respuesta relativo medio calculado para todos los puntos en la curva de calibración en cada serie de muestras; el límite de cuantificación se calcula a partir del punto de concentración más bajo teniendo en cuenta la recuperación de los patrones internos y la dosis de muestra.

Los métodos bioanalíticos de cribado no darán resultados a nivel de congénere, sino una simple indicación (8) del nivel de EQT, expresado en equivalentes bioanalíticos (EQB), como signo de que no todos los compuestos presentes en un extracto de muestra que producen una respuesta en la prueba cumplen todos los requisitos del principio EQT.

Los métodos de cribado y los de confirmación solo pueden aplicarse para el control de una matriz determinada si son suficientemente sensibles para detectar de forma fiable los contenidos al nivel de umbral de intervención o de contenido máximo.

3. Requisitos de aseguramiento de la calidad

3.1. Deben tomarse las medidas pertinentes para evitar la contaminación cruzada en cada fase del procedimiento de toma de muestras y de análisis.

3.2. Las muestras deben almacenarse y transportarse en recipientes adecuados de vidrio, aluminio, polipropileno o polietileno, que no influyan en los contenidos de PCDD, PCDF y PCB similares a las dioxinas de las muestras. Deben eliminarse los restos de polvo de papel del recipiente que contiene la muestra.

3.3. El almacenamiento y el transporte de las muestras de piensos deben realizarse de modo que se preserve la integridad de las mismas.

3.4. En su caso, cada muestra de laboratorio debe triturarse finamente y mezclarse a conciencia mediante un procedimiento con el que esté demostrado que se obtiene una homogeneización completa (por ejemplo, triturar hasta que pase por un tamiz de 1 mm). Las muestras deben secarse antes de triturarse si su contenido de humedad es muy elevado.

3.5. Deben controlarse los reactivos, los recipientes de vidrio y el resto del equipo para comprobar que no influyen en los resultados de EQT o EQB.

3.6. Debe efectuarse un análisis en blanco realizando todo el procedimiento analítico, únicamente sin la muestra.

3.7. Para los métodos bioanalíticos, debe comprobarse que todo el material de vidrio y los disolventes utilizados en el análisis están libres de compuestos que interfieran con la detección de los compuestos objeto de estudio en el intervalo de trabajo. El material de vidrio debe enjuagarse con disolventes o calentarse a temperaturas adecuadas para eliminar de su superficie los restos de PCDD, PCDF, compuestos similares a dioxinas y demás compuestos que puedan interferir.

3.8. La cantidad de la muestra utilizada para la extracción debe ser la suficiente para que se cumplan los requisitos relativos a un intervalo de trabajo lo suficientemente bajo, incluidas las concentraciones máximas o los umbrales de intervención.

3.9. Los procedimientos concretos de preparación de muestras que se empleen para los productos en cuestión deben cumplir directrices aceptadas a nivel internacional.

4. Requisitos que deben cumplir los laboratorios 4.1. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 882/2004, los laboratorios deben estar acreditados por un organismo reconocido que opere de conformidad con la Guía ISO 58, de modo que esté garantizado que aplican un aseguramiento de la calidad analítica. Dicha acreditación debe efectuarse conforme a la norma EN ISO/IEC 17025.

4.2. La aptitud del laboratorio se demostrará mediante su participación continua y exitosa en estudios interlaboratorios para la determinación de PCDD, PCDF y PCB similares a las dioxinas en las matrices de piensos y los intervalos de concentración pertinentes.

4.3. Los laboratorios que apliquen métodos de cribado para los controles sistemáticos de muestras colaborarán estrechamente con los que aplican el método de confirmación, tanto para el control de calidad como para la confirmación del resultado analítico de muestras sospechosas.

5. Requisitos básicos que deben cumplir los procedimientos analíticos para dioxinas (PCDD o PCDF) y PCB similares a las dioxinas

5.1. Intervalo de trabajo y límites de cuantificación bajos

En el caso de las PCDD o los PCDF, las cantidades detectables deben encontrarse en el intervalo superior de los femtogramos (10^{-15} g), dada la extrema toxicidad de algunos de estos compuestos. Para la mayoría de los congéneres del grupo de los PCB, es suficiente un límite de cuantificación en el intervalo de nanogramos (10^{-9} g). Para medir los congéneres más tóxicos de los PCB similares a las dioxinas (en particular, los congéneres no ortosustituídos), el extremo inferior del intervalo de trabajo deberá bajar hasta el nivel de picogramos (10^{-12} g). Para todos los demás congéneres de PCB, es suficiente una sensibilidad en el intervalo de los nanogramos (10^{-9} g).

5.2. Selectividad elevada (especificidad)

5.2.1. Es necesario establecer una distinción entre PCDD, PCDF y PCB similares a las dioxinas y una multitud de otros compuestos extraídos simultáneamente de la muestra, capaces de interferir, y que están presentes en concentraciones de hasta varios órdenes de magnitud superiores a las de los analitos considerados. Por lo que respecta a los métodos de CG/EM, es necesario distinguir entre varios congéneres, en particular entre los tóxicos (por ejemplo, los diecisiete PCDD y PCDF sustituidos en las posiciones 2, 3, 7 y 8 y los doce PCB similares a las dioxinas) y los demás.

5.2.2. Los métodos bioanalíticos deben permitir detectar los compuestos objeto de estudio como suma de PCDD, PCDF y PCB similares a las dioxinas. La limpieza de las muestras irá destinada a eliminar compuestos que provoquen falsos positivos o compuestos que puedan disminuir la respuesta, dando lugar a falsos negativos.

5.3. Alto grado de exactitud (veracidad y precisión, recuperación aparente del bioensayo)

5.3.1. Para los métodos de CG/EM, la determinación debe proporcionar una estimación válida de la concentración real en una muestra. Es necesario alcanzar una exactitud elevada a fin de evitar que el resultado del análisis de una muestra sea rechazado debido a la escasa fiabilidad de la estimación de EQT. La exactitud se expresa como veracidad (diferencia entre el valor medio medido de un analito en un material certificado y su valor certificado, expresado como porcentaje de este valor) y precisión (desviación estándar relativa RSD_R , calculada a partir de los resultados obtenidos en condiciones de reproducibilidad).

5.3.2. Para los métodos bioanalíticos, debe determinarse la recuperación aparente del bioensayo. La recuperación aparente del bioensayo es el valor EQB calculado a partir de la curva de calibración de la TCDD o del PCB 126 corregida en función del resultado de ensayo en blanco y dividida después por el valor EQT determinado por el método de confirmación. Con ello se pretende corregir factores como la pérdida de PCDD, PCDF y compuestos similares a las dioxinas durante la extracción y la limpieza, los compuestos que se extraen simultáneamente y aumentan o reducen la respuesta (efectos agonista y antagonista), la calidad del ajuste de la curva, o las diferencias entre los valores del factor de equivalencia tóxica (FET) y de la potencia relativa (REP). La recuperación aparente del bioensayo se calcula a partir de muestras de referencia adecuadas que tengan pautas de congéneres representativas en torno al nivel considerado.

5.4. Validación en el intervalo del nivel considerado y medidas generales de control de calidad

5.4.1. Los laboratorios deberán demostrar el funcionamiento de un método en el intervalo del contenido máximo, por ejemplo 0,5, 1 y 2 veces el contenido máximo, con un coeficiente de variación aceptable para análisis repetidos durante el procedimiento de validación y durante análisis sistemáticos.

5.4.2. Como medidas internas de aseguramiento de la calidad, deben realizarse regularmente controles en blanco y experimentos con muestras enriquecidas o análisis de muestras de control (de preferencia, si existe, material de referencia certificado). Estos controles en blanco y experimentos con muestras enriquecidas o análisis de muestras de control se registrarán en fichas de control y se comprobarán para verificar que el análisis cumple los requisitos de funcionamiento.

5.5. Límite de cuantificación

5.5.1. No es indispensable establecer un límite de cuantificación para los métodos bioanalíticos de cribado, pero deberá demostrarse que el método discrimina entre el blanco y el valor de corte. Cuando se ofrezca un nivel de EQB, se establecerá un nivel de referencia para tratar las muestras que presenten una respuesta por debajo de este nivel. Debe demostrarse que el nivel de notificación es diferente, al menos, por un factor de tres, de las muestras en blanco con una respuesta inferior al intervalo de trabajo. Por lo tanto, debe calcularse a partir de muestras que contengan los compuestos objeto de estudio en torno al nivel mínimo exigido, y no de una relación señal/ruido (S/R) ni de un ensayo en blanco.

5.5.2. En un método de confirmación, el límite de cuantificación debe ser aproximadamente de un quinto del contenido máximo.

5.6. Criterios de análisis

Para obtener resultados fiables con los métodos de confirmación o de cribado, en el intervalo del contenido máximo o del umbral de intervención deberán cumplirse los siguientes criterios para el valor EQT o EQB, respectivamente, ya se determinen como EQT total (suma de PCDD/PCDF y PCB similares a las dioxinas) o por separado para PCDD, PCDF y PCB similares a las dioxinas:

	<i>Cribado por métodos bioanalíticos o fisicoquímicos</i>	<i>Métodos de confirmación</i>
Porcentaje de falsos negativos (9)	< 5 %	
Veracidad		- 20 % a + 20 %
Repetibilidad (RSD _r)		< 20 %
Reproducibilidad intralaboratorio (RSD _R)	< 25 %	< 15 %

5.7. Requisitos específicos para métodos de cribado

5.7.1. El cribado podrá realizarse tanto utilizando métodos de CG/EM como métodos bioanalíticos. En el caso de los métodos de CG/EM deben cumplirse los requisitos establecidos en el punto 6. Para los métodos bioanalíticos en células se establecen requisitos específicos en el punto 7.

5.7.2. Los laboratorios que aplican métodos de cribado para los controles sistemáticos de muestras cooperarán estrechamente con los que aplican el método de confirmación.

5.7.3. Durante los análisis sistemáticos es necesario verificar el rendimiento del método de cribado, mediante un control de la calidad analítica y la validación del método en curso. Existirá un programa continuo para controlar la conformidad de los resultados.

5.7.4. Comprobación de la posible supresión de la respuesta celular y la citotoxicidad.

Un 20 % de los extractos de muestra se medirán a través de un cribado sistemático con y sin adición de TCDD en las posiciones 2, 3, 7 y 8, correspondientes al contenido máximo o al umbral de intervención, para comprobar si se ha podido suprimir la respuesta a causa de sustancias interferentes presentes en el extracto de muestra. La concentración medida de la muestra enriquecida se compara a la suma de la concentración del extracto no enriquecido más la concentración de enriquecimiento. Si esta concentración medida es inferior en más de un 25 % a la concentración (sumatoria) calculada, constituye una indicación de posible supresión de la señal, y la muestra en cuestión ha de someterse a análisis de confirmación por CGAR o EMAR. Los resultados se controlarán por medio de gráficos de control de calidad.

5.7.5. Control de calidad de las muestras conformes.

Aproximadamente entre un 2 % y un 10 % de las muestras conformes, en función de la matriz de la muestra y de la experiencia de laboratorio, deben confirmarse por CGAR o EMAR.

5.7.6. Determinación de los porcentajes de falsos negativos a partir de los datos de control de calidad.

Deberá determinarse el porcentaje de resultados falsos negativos en el cribado de muestras por debajo y por encima del contenido máximo o del umbral de intervención. Los porcentajes reales de falsos negativos deben ser inferiores al 5 %. Cuando se disponga de un mínimo de veinte resultados confirmados por matriz o grupo de matrices a partir del control de calidad de las muestras conformes, de esta base de datos se extraerán conclusiones sobre el porcentaje de falsos negativos. Los resultados de las muestras analizadas en ensayos interlaboratorios o durante incidentes de contaminación, que cubran un intervalo de concentración de, por ejemplo, hasta el doble del contenido máximo, pueden también incluirse en el mínimo de veinte resultados para la evaluación del porcentaje de falsos negativos. Las muestras cubrirán los patrones de congéneres más frecuentes, que representen diversas fuentes.

Aunque el cribado se destina sobre todo a detectar muestras que superan el umbral de intervención, el criterio para determinar el porcentaje de falsos negativos es el contenido máximo, teniendo en cuenta la incertidumbre de medida del método de confirmación.

5.7.7. Tras un cribado, las muestras posiblemente no conformes se verificarán siempre mediante un nuevo análisis completo de la muestra original por un método analítico de confirmación. Esas muestras se pueden usar asimismo para evaluar el porcentaje de falsos positivos. Para los métodos de cribado, el porcentaje de falsos positivos será la fracción de resultados confirmados conformes mediante análisis de confirmación, cuando en el cribado previo la muestra había sido declarada presuntamente no conforme. La evaluación del carácter ventajoso del método de cribado se basará en la comparación de las muestras falsas positivas con el número total de muestras comprobadas. Ese índice debe ser lo suficientemente bajo para que la herramienta de cribado resulte ventajosa.

5.7.8. Al menos en condiciones de validación, los métodos bioanalíticos deben proporcionar una indicación válida del nivel de EQT, calculado y expresado como EQB.

También en el caso de métodos bioanalíticos empleados en condiciones de repetibilidad, la RSD_r intralaboratorio suele ser inferior a la reproducibilidad RSD_R.

6. Requisitos específicos que deben cumplir los métodos CG/EM utilizados con fines de cribado o de confirmación

6.1. Diferencias aceptables entre los resultados de límite superior y límite inferior de EQT-OMS

La diferencia entre el límite superior y el límite inferior no superará el 20 % para la confirmación de la superación del contenido máximo o, en caso de necesidad, de los umbrales de intervención.

6.2. Control de la recuperación

6.2.1. A fin de validar el procedimiento analítico, será preciso añadir, desde el mismo comienzo del método analítico -por ejemplo, antes de la extracción-, patrones internos de PCDD/PCDF marcados con ¹³C clorosustituidos en las posiciones 2, 3, 7 y 8 y patrones internos de PCB similares a las dioxinas marcados con ¹³C. Debe añadirse al menos un congénere por cada grupo homólogo tetra a octoclorado de PCDD/PCDF y al menos un congénere por cada grupo homólogo de PCB similares a las dioxinas (otra posibilidad es añadir al menos un congénere por cada función de registro de iones seleccionada por EM y utilizada para el control de PCDD/PCDF y PCB similares a las dioxinas). En los métodos de confirmación, se utilizarán los diecisiete patrones internos de PCDD/PCDF sustituidos en las posiciones 2, 3, 7 y 8 y marcados con ¹³C, así como los doce patrones internos de PCB similares a las dioxinas marcados con ¹³C.

6.2.2. Deberán determinarse asimismo factores de respuesta relativos en el caso de los congéneres para los que no se añade ningún análogo marcado con ¹³C, empleando las soluciones de calibración apropiadas.

6.2.3. Para los piensos de origen vegetal y de origen animal con un contenido de grasa inferior al 10 %, es obligatorio añadir patrones internos antes de proceder a la extracción. En el caso de los piensos de origen animal con un contenido de grasa superior al 10 %, los patrones internos pueden añadirse antes o después de la extracción de grasas. Debe validarse adecuadamente la eficacia de la extracción, en función de la fase en la que se introduzcan los patrones internos y de si los resultados notificados se refieren al producto o a las grasas.

6.2.4. Con anterioridad al análisis mediante CG/EM, deben añadirse uno o dos patrones de recuperación (sustitutos).

6.2.5. Es preciso realizar un control de la recuperación. Para los métodos de confirmación, los porcentajes de recuperación de cada patrón interno deben situarse en un intervalo del 60 % al 120 %. En el caso de congéneres individuales, en particular en relación con algunas dibenzo-p-dioxinas y algunos dibenzofuranos hepta y octoclorados, podrán aceptarse porcentajes de recuperación inferiores o superiores, siempre y cuando su contribución al valor de EQT no supere el 10 % del valor total de EQT (suma de PCDD/PCDF y PCB similares a las dioxinas). Para los métodos de cribado por CG/EM, los porcentajes de recuperación deben situarse en un intervalo del 30 % al 140 %.

6.3. Eliminación de sustancias interferentes

-Las PCDD y los PCDF se separarán de los compuestos clorados interferentes, tales como los PCB no similares a las dioxinas y los éteres difenólicos clorados, mediante técnicas de cromatografía adecuadas (de preferencia con una columna de florisil, alúmina o carbono, o de varios de ellos).

-La separación de los isómeros por cromatografía de gases será < 25 % de pico a pico entre 1,2,3,4,7,8-HxCDF y 1,2,3,6,7,8-HxCDF.

6.4. Calibración con curva estándar

El intervalo de la curva de calibración cubrirá el intervalo pertinente del contenido máximo o de los umbrales de intervención.

6.5. Requisitos específicos para métodos de confirmación

-Para CG/EMAR:-En EMAR, la resolución será normalmente mayor o igual a 10 000 para todo el intervalo de masa a un valle del 10 %.

-Cumplimiento de otros criterios de identificación y confirmación, tal como se describen en normas reconocidas internacionalmente, por ejemplo en la norma EN 16215:2012 (Alimentos para animales. Determinación de dioxinas, de PCB como dioxinas y de PCB indicadores mediante GC/HRMS) o en los métodos EPA 1613 y 1668 modificados.

-Para CG-EM/EM:-Control de al menos dos iones precursores específicos, cada uno con un ion de transición correspondiente específico producido para todos los analitos marcados y no marcados en el ámbito de aplicación de los análisis.

-Tolerancia máxima permitida de las intensidades relativas del ion de ± 15 % para iones de transición seleccionados producidos en comparación con los valores calculados o medidos (media de los patrones de calibración), en condiciones idénticas de EM/EM, en particular energía de colisión y presión del gas de colisión, para cada transición de un analito.

-La resolución de cada cuadrupolo debe ser igual o superior a la resolución de masa unitaria (resolución de masa unitaria: resolución suficiente para separar dos picos de una unidad de masa) con el fin de minimizar las posibles interferencias con los analitos considerados.

-Cumplimiento de los demás criterios de identificación y confirmación, tal como se describen en normas reconocidas internacionalmente, por ejemplo en la norma EN 16215:2012 (Alimentos para animales. Determinación de dioxinas, de PCB como dioxinas y de PCB indicadores mediante GC/HRMS) o en los métodos EPA 1613 y 1668 modificados, excepto la obligación de utilizar CG/EMAR.

7. *Requisitos específicos para métodos bioanalíticos* Los métodos bioanalíticos son métodos basados en el uso de principios biológicos como los ensayos celulares, los ensayos sobre el receptor o los inmunoensayos. El presente punto 7 establece requisitos para los métodos bioanalíticos en general.

Un método de cribado en principio clasifica una muestra como conforme o presuntamente no conforme. Para ello, se compara el nivel de EQB calculado con el valor de corte (véase 7.3). Las muestras por debajo del valor de corte se consideran conformes, y las muestras iguales o superiores al valor de corte, presuntamente no conformes, lo que exige un análisis mediante un método de confirmación. En la práctica, un EQB correspondiente a 2/3 del contenido máximo puede servir como valor de corte siempre que se garantice un porcentaje de falsos negativos inferior a 5 % y un porcentaje aceptable de falsos positivos. Con contenidos máximos separados de PCDD/PCDF y de la suma de PCDD/PCDF y PCB similares a las dioxinas, comprobar la conformidad de las muestras sin fraccionamiento requiere unos valores de corte de bioensayo adecuados de PCDD/PCDF. Para el control de las muestras que superan los umbrales de intervención, podría tomarse como valor de corte un porcentaje adecuado de los mismos.

Por otro lado, en el caso de determinados métodos bioanalíticos, se puede dar un valor indicativo expresado en EQB para las muestras en el intervalo de trabajo que superen el límite de notificación (véanse 7.1.1 y 7.1.6).

7.1. Evaluación de la respuesta al ensayo

7.1.1. Requisitos generales

-Cuando se calculan las concentraciones a partir de una curva de calibración de TCDD, los valores del límite inferior y superior de la curva presentarán una gran variación (elevado coeficiente de variación, CV). El intervalo de trabajo es el área en que dicho CV es inferior a 15 %. El extremo inferior del intervalo de trabajo (límite de comunicación) debe establecerse, como mínimo, en el triple del de los análisis en blanco. El límite superior del intervalo de trabajo se suele representar por el valor EC_{70} (70 % de concentración efectiva máxima), pero se sitúa en un nivel inferior si el CV es superior al 15 % en este intervalo. El intervalo de trabajo se establecerá durante el procedimiento de validación. Los valores de corte (véase el punto 7.3) estarán plenamente dentro del intervalo de trabajo.

-Las soluciones estándar y los extractos de muestras deben someterse a ensayo, como mínimo, por duplicado. Cuando se usan duplicados, una solución estándar o un extracto testigo probado en cuatro a seis recipientes repartidos por la placa producirán una respuesta o una concentración (solo posible en el intervalo de trabajo) basada en un CV < 15 %.

7.1.2. Calibración

7.1.2.1. Calibración con curva estándar

-Los contenidos de las muestras se calcularán comparando la respuesta del ensayo con una curva de calibración de la TCDD (o PCB 126, o una mezcla estándar de PCDD, PCDF y PCB similares a las dioxinas) para calcular el EQB del extracto y, posteriormente, de la muestra.

-Las curvas de calibración contienen de ocho a doce concentraciones (como mínimo por duplicado), con concentraciones suficientes en la parte inferior de la curva (intervalo de trabajo). Se prestará una atención especial a la calidad del ajuste de la curva en el intervalo de trabajo. El valor R^2 , por sí mismo, es de poca ayuda o ninguna para estimar la calidad del ajuste en regresión no lineal. Se logrará un mejor ajuste reduciendo la diferencia entre los contenidos calculados y los observados en el intervalo de trabajo de la curva, por ejemplo minimizando la suma de los cuadrados de la variación.

-Después se corregirá el nivel calculado para el extracto de la muestra en función del EQB calculado para una muestra en blanco de matriz o disolvente (para tener en cuenta las impurezas procedentes de los disolventes o productos químicos utilizados) y en función de la recuperación aparente (calculada a partir del EQB de las pertinentes muestras de referencia con pautas representativas de congéneres en torno al contenido máximo o al umbral de intervención). Para corregir la recuperación, la recuperación aparente habrá de encontrarse en el intervalo requerido (véase el punto 7.1.4). Las muestras de referencia utilizadas para la corrección de la recuperación deberán cumplir los requisitos establecidos en el punto 7.2.

7.1.2.2. Calibración con muestras de referencia

Como alternativa puede utilizarse una curva de calibración preparada, como mínimo, a partir de cuatro muestras de referencia (véase el punto 7.2.4: una matriz en blanco y tres muestras de referencia de 0,5, 1 y 2 veces el contenido máximo o el umbral de intervención), lo que evita tener que corregir en función del blanco y de la recuperación. En este caso, la respuesta correspondiente a 2/3 del contenido máximo (véase el punto 7.3) puede calcularse directamente de estas muestras y utilizarse como valor de corte. Para el control de las muestras que superan los umbrales de intervención, podría tomarse como valor de corte un porcentaje adecuado de los mismos.

7.1.3. Determinación separada de las PCDD, los PCDF y los PCB similares a las dioxinas

Los extractos pueden dividirse en fracciones que contienen PCDD, PCDF y PCB similares a las dioxinas, con lo que pueden expresarse por separado los EQT de cada uno (en EQB). Se utilizará preferiblemente una curva de calibración estándar del PCB 126 para evaluar los resultados de la fracción que contenga PCB similares a las dioxinas.

7.1.4. Recuperaciones aparentes de los bioensayos

La "recuperación aparente de los bioensayos" se calculará a partir de muestras de referencia adecuadas con patrones de congéneres representativos próximos al contenido máximo o al umbral de intervención y expresados en porcentaje del valor EQB en comparación con el nivel de EQT. Según el tipo de ensayo y el esquema de FET (10) utilizados, las diferencias entre el FET y la REP para los PCB similares a las dioxinas pueden producir una baja recuperación aparente en PCB similares a las dioxinas, en comparación con las PCDD o los PCDF. Por tanto, si se determinan por separado las PCDD, los PCDF y los PCB similares a las dioxinas, las recuperaciones aparentes de bioensayo serán: para los PCB similares a las dioxinas, del 20 % al 60 %; para las PCDD y los PCDF, del 50 % al 130 % (si se emplea la curva de calibración TCDD). La contribución de los PCB similares a las dioxinas a la suma de PCDD/PCDF y PCB similares a las dioxinas puede variar entre diferentes matrices y muestras, por lo que las recuperaciones aparentes de bioensayos para el sumatorio de PCDD/PCDF y PCB similares a las dioxinas reflejan estos intervalos y se situarán entre el 30 % y el 130 %. Cualquier modificación sustancial para la legislación de la Unión de los FET revisados de PCDD, PCDF y PCB similares a las dioxinas exige revisar estos intervalos.

7.1.5. Control de la recuperación para la limpieza

La pérdida de compuestos durante la fase de limpieza debe comprobarse durante el procedimiento de validación. Una muestra en blanco enriquecida con una mezcla de diferentes congéneres se someterá a limpieza (n = 3 por lo menos) y la recuperación y la variabilidad se comprobarán mediante un análisis por método de confirmación. La recuperación deberá hallarse entre el 60 % y el 120 %, especialmente en el caso de los congéneres que contribuyen con más del 10 % al EQT en varias mezclas.

7.1.6. Límite de notificación

Al notificar los valores EQB, se determinará un límite de notificación a partir de muestras de matriz pertinentes que incluyan patrones de congéneres tipo, y no a partir de la curva de calibración de los patrones a causa de la falta de precisión del intervalo inferior de la curva. Se tendrán en cuenta los efectos de la extracción y la limpieza. El límite de comunicación se establecerá, como mínimo, en el triple del de los análisis en blanco.

7.2. Utilización de muestras de referencia

7.2.1. Las muestras de referencia deberán representar la matriz de la muestra, las pautas de congénere y los intervalos de concentración de PCDD, PCDF y PCB similares a las dioxinas en torno al contenido máximo o al umbral de intervención.

7.2.2. En cada serie de ensayos se incluirán una matriz en blanco (si no es posible, una prueba en blanco) y una muestra de referencia al contenido máximo o del umbral de intervención. Estas muestras deberán extraerse y analizarse al mismo tiempo y en condiciones idénticas. Como garantía de que el ensayo es adecuado, la muestra de referencia deberá presentar una respuesta claramente superior a la de la muestra en blanco. Esas muestras pueden usarse para la corrección del blanco y de la recuperación.

7.2.3. Las muestras de referencia elegidas para corregir la recuperación serán representativas de las muestras de ensayo, lo que significa que las pautas de congénere no pueden dar lugar a una subestimación de los contenidos.

7.2.4. Deberán incluirse otras muestras de referencia de, por ejemplo, 0,5 y 2 veces el contenido máximo o el umbral de intervención, a fin de demostrar el correcto funcionamiento del ensayo en el intervalo pertinente para el control del contenido máximo o del umbral de intervención. Combinadas, estas muestras pueden utilizarse para calcular los EQB en las muestras de ensayo (véase el punto 7.1.2.2).

7.3. Determinación de los valores de corte

Debe establecerse la relación entre los resultados bioanalíticos en EQB y los resultados del método de confirmación en EQT, por ejemplo mediante experimentos de calibración ajustados por matrices, con muestras de referencia enriquecidas a 0, 0,5, 1 y 2 veces el contenido máximo, y con seis repeticiones de cada nivel (n = 24). Los factores de corrección (del blanco y de la recuperación) pueden calcularse a partir de esta relación, pero se verificarán con arreglo al punto 7.2.2.

Se establecerán valores de corte para decidir si una muestra es conforme a los contenidos máximos o para controlar los umbrales de intervención, si procede, con los respectivos contenidos máximos o umbrales de intervención fijados para las PCDD, los PCDF y los PCB similares a las dioxinas por separado, o para la suma de los tres. Estos valores de corte representan el criterio de valoración más bajo de la distribución de los resultados bioanalíticos (corregidos en función del blanco y de la recuperación) correspondientes al límite de decisión del método de confirmación con un nivel de confianza del 95 %, lo que implica un porcentaje de falsos negativos < 5 %, y con una RSD_R < 25 %. El límite de decisión del método de confirmación es el contenido máximo, teniendo en cuenta la incertidumbre de medida.

El valor de corte (en EQB) puede calcularse con arreglo a uno de los métodos establecidos en los puntos 7.3.1, 7.3.2 y 7.3.3 (véase la figura 1).

7.3.1. Uso de la banda inferior del intervalo de predicción del 95 % en el límite de decisión del método de confirmación:

$$\text{Valordecorte} = \text{BEQ}_{\text{DL}} - S_{yx} \cdot t_{\alpha, f, m-2} \sqrt{1/n + 1/m + (x_i - \bar{x})^2 / Q_{xx}}$$

Donde:

EQB _{DL}	EQB correspondiente al límite de decisión del método de confirmación, contenido máximo que tiene en cuenta la incertidumbre de medida
S _{yx}	desviación estándar residual
t _{α, f, m-2}	factor de Student (α = 5 %, f = grados de libertad, unilateral)
m	número total de puntos de calibración (índice j)
n	número de repeticiones en cada nivel
x _i	concentración de la muestra (en EQT) del punto de calibración i determinada por un método de confirmación
\bar{x}	media de las concentraciones (en EQT) de todas las muestras de calibración
Q _{xx} = $\sum_{j=1}^m (x_j - \bar{x})^2$	parámetro suma de cuadrados; i = índice del punto de calibración i

7.3.2. Cálculo a partir de resultados bioanalíticos (corregidos en función del blanco y de la recuperación) de múltiples análisis de muestras ($n = 6$) contaminadas en el límite de decisión del método de confirmación, como el criterio de valoración más bajo de la distribución de los datos en la correspondiente media de EQB:

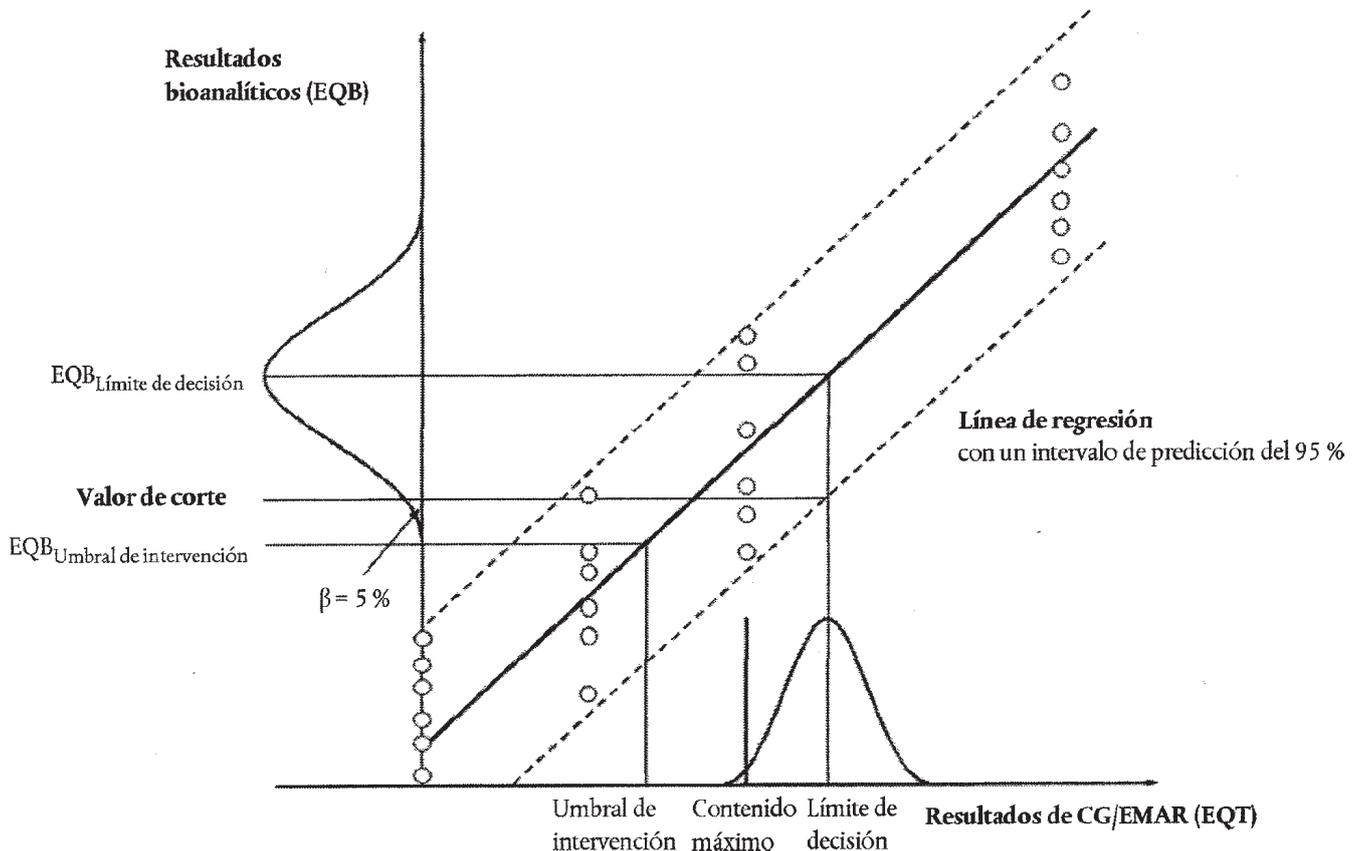
$$\text{Valor de corte} = \text{EQB}_{\text{LD}} - 1,64 \times \text{SD}_R$$

Con:

SD_R desviación estándar de los resultados de los bioensayos en EQB_{DL} ,
medidos en condiciones de reproducibilidad intralaboratorio

7.3.3. Cálculo como valor medio de los resultados bioanalíticos (en EQB, corregidos en función del blanco y de la recuperación) de múltiples análisis de muestras ($n = 6$) contaminadas a 2/3 del contenido máximo o del umbral de intervención, pues se observa que este nivel se

Figura 1



halla en torno al valor de corte determinado con arreglo al punto 7.3.1 o al punto 7.3.2:

Figura 1. Cálculo de los valores de corte con un nivel de confianza del 95 %, lo que implica un porcentaje de falsos negativos $< 5\%$, y con una $\text{RSD}_R < 25\%$:

1.A partir de la banda inferior del intervalo de predicción del 95 % en el límite de decisión del método de confirmación.2.A partir de múltiples análisis de muestras ($n = 6$) contaminadas en el límite de decisión del método de confirmación, como el criterio de valoración más bajo de la distribución de los datos (representado en la figura por una curva en forma de campana) en la correspondiente media de EQB.

7.3.4. Restricciones de los valores de corte

Los valores de corte basados en el EQB y calculados a partir de la RSD_R obtenida durante la validación utilizando un reducido número de muestras con diferentes pautas de matriz o de congénere pueden ser superiores a los contenidos máximos o umbrales de intervención basados en EQT, pues así se alcanza más precisión que en los análisis sistemáticos, en los cuales hay que controlar un espectro desconocido de posibles pautas de congénere. En tales casos, los valores de corte se calcularán a partir de una $\text{RSD}_R = 25\%$, o, mejor, de 2/3 del contenido máximo o del umbral de intervención.

7.4. Características de funcionamiento

7.4.1. Puesto que en los métodos bioanalíticos no pueden utilizarse patrones internos, deben efectuarse ensayos de la repetibilidad de los métodos bioanalíticos para obtener datos sobre la desviación estándar en una serie de ensayos y entre las mismas series. La repetibilidad debe ser inferior al 20 %, y la reproducibilidad intralaboratorio inferior al 25 %, sobre la base de los niveles calculados en EQB tras la corrección en función del blanco y de la recuperación.

7.4.2. Como parte del proceso de validación, tendrá que demostrarse que las pruebas permiten discriminar entre una muestra en blanco y un contenido en el valor de corte, de modo que puedan identificarse las muestras con contenido superior al correspondiente valor de corte (véase el punto 7.1.2).

7.4.3. Deben identificarse claramente los compuestos diana, las posibles interferencias y los contenidos máximos tolerables de blanco.

7.4.4. La desviación estándar de la respuesta o la concentración calculada a partir de la respuesta (solo posible en el intervalo de trabajo) de una determinación por triplicado de un extracto de muestra no podrá ser superior al 15 %.

7.4.5. Los resultados no corregidos de la muestra o las muestras de referencia expresados en EQB (en blanco y en el contenido máximo o umbral de intervención) se utilizarán para evaluar el funcionamiento del método bioanalítico durante un período de tiempo constante.

7.4.6. Los controles en blanco y cada tipo de muestras de referencia se registrarán en fichas de control y se comprobarán para verificar que el análisis cumple los requisitos de funcionamiento; los controles en blanco, en particular, con respecto a la requerida diferencia mínima con el extremo inferior del intervalo de trabajo, y las muestras de referencia, en cuanto a la reproducibilidad intralaboratorio. Las pruebas en blanco se controlarán de modo que se eviten los falsos negativos al sustraer los valores.

7.4.7. Los resultados de los métodos de confirmación de muestras sospechosas y entre el 2 % y el 10 % de las muestras conformes (mínimo de veinte muestras por matriz) se recopilarán y utilizarán para evaluar el funcionamiento del método de cribado y la relación entre EQB y EQT. Esta base de datos puede utilizarse para evaluar de nuevo los valores de corte aplicables a las muestras sistemáticas de las matrices validadas.

7.4.8. También se puede demostrar el funcionamiento satisfactorio del método participando en ensayos interlaboratorios. Los resultados de las muestras analizadas en ensayos interlaboratorios, que cubran una gama de concentración de hasta, por ejemplo, dos veces el contenido máximo, podrán tenerse en cuenta para evaluar el porcentaje de falsos negativos, una vez que un laboratorio haya demostrado su correcto funcionamiento. Las muestras cubrirán los patrones de congéneres más frecuentes, que representen diversas fuentes.

7.4.9. Durante los incidentes, se pueden volver a evaluar los valores de corte, para reflejar la matriz y los patrones de congéneres específicos de ese mismo incidente.

8. Comunicación de los resultados

8.1. Métodos de confirmación

8.1.1. En la medida en que el procedimiento analítico seguido lo permita, los resultados del análisis deberán incluir los niveles de cada congener de PCDD, PCDF y PCB similares a las dioxinas e indicarse como límite inferior, límite superior y límite intermedio, a fin de incluir el máximo de información posible en la comunicación de los resultados, para que sea posible interpretarlos en función de los requisitos específicos.

8.1.2. La notificación indicará el método utilizado para la extracción de PCDD, PCDF y PCB similares a las dioxinas.

8.1.3. Deberán indicarse los porcentajes de recuperación de cada patrón interno cuando estén fuera del intervalo mencionado en el punto 6.2.5 o se supere el contenido máximo (en este caso, los porcentajes de recuperación de uno de los dos análisis duplicados), así como en otros casos cuando se solicite.

8.1.4. Puesto que, al decidir sobre la conformidad de una muestra, se ha de tener en cuenta la incertidumbre de medida, también se indicará este parámetro. Así pues, los resultados analíticos deben expresarse como $x \pm U$, donde x es el resultado analítico y U es la incertidumbre de medida expandida, aplicando un factor de cobertura de 2, que ofrece un nivel de confianza aproximado del 95 %. Si se determinan por separado las PCDD, los PCDF y los PCB similares a las dioxinas, para establecer su suma se utilizará la suma de la incertidumbre expandida estimada de los resultados analíticos obtenidos por separado de cada uno de ellos.

8.1.5. Si la incertidumbre de medida se tiene en cuenta aplicando el CCa (según se describe en el punto 2.2 del capítulo I de la presente parte B), deberá indicarse este parámetro.

8.1.6. Los resultados deberán expresarse en las mismas unidades y, como mínimo, con el mismo número de cifras significativas que los contenidos máximos establecidos en la Directiva 2002/32/CE.

8.2. Métodos bioanalíticos de cribado

8.2.1. El resultado del cribado se expresará como "conforme" o "presuntamente no conforme" ("sospechoso").

8.2.2. Además, podrán indicarse resultados de PCDD/PCDF o PCB similares a las dioxinas expresados en EQB, y no en EQT.

8.2.3. Las muestras con contenido inferior al límite de comunicación se indicarán como tales.

8.2.4. Para cada tipo de matriz de la muestra, la notificación mencionará el contenido máximo o el umbral de intervención en el que se basa la evaluación.

8.2.5. La notificación mencionará el tipo de ensayo realizado, sus principios básicos y el tipo de calibración.

8.2.6. La notificación indicará el método utilizado para la extracción de PCDD, PCDF y PCB similares a las dioxinas.

8.2.7. En el caso de las muestras presuntamente no conformes, la notificación debe incluir una nota sobre las medidas que deben tomarse. La concentración de PCDD/PCDF y de la suma de PCDD/PCDF y PCB similares a las dioxinas en esas muestras con niveles elevados debe determinarse o confirmarse mediante un método de confirmación.

CAPÍTULO III. Preparación de las muestras y requisitos aplicables a los métodos de análisis utilizados en el control oficial de los niveles de PCB no similares a las dioxinas (PCB n^{os} 28, 52, 101, 138, 153 y 180)

1. *Campo de aplicación* Los requisitos establecidos en el presente capítulo se aplicarán al análisis de piensos realizado para el control oficial de los contenidos de policlorobifenilos (PCB) no similares a las dioxinas y con otros fines reglamentarios.

2. *Métodos de detección aplicables* Cromatografía de gases con detección por captura electrónica (CG/ECD), CG/EMBR, CG-EM/EM, CG/EMAR o métodos equivalentes.

3. *Identificación y confirmación de los analitos considerados* 3.1. Tiempo relativo de retención en relación con patrones internos o patrones de referencia (desviación tolerable de $\pm 0,25$ %).

3.2. Separación por cromatografía de gases de los seis PCB indicadores (28, 52, 101, 138, 153 y 180) de sustancias interferentes, especialmente los PCB que eluyen conjuntamente, sobre todo si los niveles de muestras están dentro de los límites legales y debe confirmarse la no conformidad.

[Entre los congéneres que suelen eluir conjuntamente figuran, por ejemplo, PCB 28/31, PCB 52/69 y PCB 138/163/164. En los análisis por CG/EM también hay que tener en cuenta posibles interferencias de fragmentos de congéneres más clorados.]

3.3. Requisitos para las técnicas de CG/EM

Control de, al menos:

a) dos iones específicos en el caso de la EMAR;

b) dos iones específicos de $m/z > 200$ o tres de $m/z > 100$ en el caso de la EMBR;

c) un precursor y dos iones producto en el caso de EM/EM.

Tolerancias máximas permitidas para las relaciones de abundancia relativas a fragmentos de masa seleccionados:

Desviación relativa de la relación de abundancia de los fragmentos de masa seleccionados en términos de abundancia teórica o patrón de calibración para el ion objetivo (el ion más abundante controlado) y el ion o los iones calificadores:

<i>Intensidad relativa del ion o los iones calificadores comparados con el ion objetivo</i>	<i>CG-EI-EM(desviación relativa)</i>	<i>CG-CI-EM, CG-EMn (desviación relativa)</i>
< 50 %	± 10 %	± 20 %
> 20 % a 50 %	± 15 %	± 25 %
> 10 % a 20 %	± 20 %	± 30 %
= 10 %	± 50 % (11)	± 50 % (11)

3.4. Requisitos para las técnicas de CG-ECD

Los resultados que superen el límite de tolerancia se confirmarán mediante dos columnas de CG con fases estacionarias de polaridad diferente.

4. *Demostración del funcionamiento del método* El funcionamiento del método deberá validarse en el intervalo del contenido máximo (de 0,5 a 2 veces el contenido máximo), con un coeficiente de variación aceptable para análisis repetidos (véanse los requisitos de precisión intermedia en el punto 9).

5. *Límite de cuantificación* Los valores en blanco no deben superar el 30 % del nivel de contaminación correspondiente al contenido máximo (12).

6. *Control de calidad* Controles en blanco a intervalos regulares, análisis de muestras enriquecidas, muestras para el control de la calidad y participación en estudios interlaboratorios con las matrices pertinentes.

7. *Control de la recuperación* 7.1. Se utilizarán patrones internos adecuados con propiedades fisicoquímicas comparables a los analitos considerados.

7.2. Adición de patrones internos:

Se añaden a los productos (antes del proceso de extracción y limpieza).

7.3. Requisitos para los métodos que utilizan los seis congéneres de indicadores de PCB marcados con isótopos:

- se corregirán los resultados en función de la recuperación de los patrones internos;
- la recuperación de los patrones internos marcados con isótopos deberá situarse entre el 50 % y el 120 %;
- son aceptables recuperaciones superiores o inferiores de congéneres cuya contribución a la suma de los seis PCB indicadores sea inferior al 10 %.

7.4. Requisitos para los métodos que no utilizan los seis patrones internos marcados con isótopos u otros patrones internos:

- se controlará la recuperación de los patrones internos en cada muestra;
- la recuperación de los patrones internos deberá situarse entre el 60 % y el 120 %;
- se corregirán los resultados en función de la recuperación de los patrones internos.

7.5. Las recuperaciones de congéneres no marcados deben comprobarse por medio de muestras enriquecidas o de muestras de control de calidad con concentraciones en el intervalo del contenido máximo. Son aceptables para estos congéneres recuperaciones situadas entre el 70 % y el 120 %.

8. *Requisitos que deben cumplir los laboratorios* De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 882/2004, los laboratorios deben estar acreditados por un organismo reconocido que opere de conformidad con la Guía ISO 58, de modo que esté garantizado que aplican un aseguramiento de la calidad analítica. Dicha acreditación debe efectuarse conforme a la norma EN ISO/IEC 17025.

9. *Características de funcionamiento: Criterios para la suma de los seis PCB indicadores al nivel considerado*

Veracidad	- 30 a + 30 %
Precisión intermedia (RSD)	= 20 %
Diferencia entre el cálculo del límite superior y del límite inferior	= 20 %

10. *Comunicación de los resultados* 10.1. En la medida en que el procedimiento analítico seguido lo permita, los resultados del análisis deberán incluir los niveles de cada congener de PCB e indicarse como límite inferior, límite superior y límite intermedio, a fin de incluir el máximo de información posible en la comunicación de los resultados, para que sea posible interpretarlos en función de los requisitos específicos.

10.2. El informe indicará el método utilizado para la extracción de PCB y de lípidos.

10.3. Deberán indicarse los porcentajes de recuperación de cada patrón interno en caso de que estén fuera del intervalo mencionado en el punto 7 o de que se supere el contenido máximo, así como en otros casos cuando se solicite.

10.4. Puesto que, al decidir sobre la conformidad de una muestra, se ha de tener en cuenta la incertidumbre de medida, también se indicará este parámetro. Así pues, los resultados analíticos deben expresarse como $x \pm U$, donde x es el resultado analítico y U es la incertidumbre de medida expandida, aplicando un factor de cobertura de 2, que ofrece un nivel de confianza aproximado del 95 %.

10.5. Si la incertidumbre de medida se tiene en cuenta aplicando el CCa (según se describe en el punto 2.1 del capítulo I), deberá indicarse este parámetro.

10.6. Los resultados deberán expresarse en las mismas unidades y, como mínimo, con el mismo número de cifras significativas que los contenidos máximos establecidos en la Directiva 2002/32/CE.

(1) Tabla de FET (= factores de equivalencia tóxica) correspondientes a dioxinas, furanos y PCB similares a las dioxinas:

Los FET-OMS de evaluación del riesgo para la salud humana se basan en las conclusiones de la reunión de expertos del Programa Internacional de Seguridad Química (IPCS) de la OMS, celebrada en Ginebra en junio de 2005. Martin van den Berg et al.: "The 2005 World Health Organization Re-evaluation of Human and Mammalian Toxic Equivalency Factors for Dioxins and Dioxin-like Compounds". Toxicological Sciences 93(2), 223-241 (2006).

<i>Congéneres</i>	<i>Valor FET</i>	<i>Congéneres</i>	<i>Valor FET</i>
<u>Policlorodibenzodioxinas (PCDD)</u>		<u>PCDF/PCB "similares a las dioxinas"</u>	<u>PCB no-orto + PCB mono-orto</u>
<u>y policlorodibenzofuranos (</u>			
2,3,7,8-TCDD	1		
1,2,3,7,8-PeCDD	1	PCB n°-orto	
1,2,3,4,7,8-HxCDD	0,1	PCB 77	0,0001
1,2,3,6,7,8-HxCDD	0,1	PCB 81	0,0003
1,2,3,7,8,9-HxCDD	0,1	PCB 126	0,1
1,2,3,4,6,7,8-HpCDD	0,01	PCB 169	0,03
OCDD	0,0003		

		PCB mono-orto	
2,3,7,8-TCDF	0,1	PCB 105	0,00003
1,2,3,7,8-PeCDF	0,03	PCB 114	0,00003
2,3,4,7,8-PeCDF	0,3	PCB 118	0,00003
1,2,3,4,7,8-HxCDF	0,1	PCB 123	0,00003
1,2,3,6,7,8-HxCDF	0,1	PCB 156	0,00003
1,2,3,7,8,9-HxCDF	0,1	PCB	157 0,00003
2,3,4,6,7,8-HxCDF	0,1	PCB	167 0,00003
1,2,3,4,6,7,8-HpCDF	0,01	PCB	189 0,00003
1,2,3,4,7,8,9-HpCDF	0,01		
OCDF	0,0003		

Abreviaturas utilizadas: T = tetra; Pe = penta; Hx = hexa; Hp = hepta; O = octa; CDD = clorodibenzodioxina; CDF = clorodibenzofurano; CB = clorobifenilo.

(2) Decisión 2002/657/CE de la Comisión, de 14 de agosto de 2002, por la que se aplica la Directiva 96/23/CE del Consejo en cuanto al funcionamiento de los métodos analíticos y la interpretación de los resultados (DO L 221 de 17.8.2002, p. 8).

(3) El concepto de "límite superior" exige considerar el límite de cuantificación como contribución de cada congénere no cuantificado. El concepto de "límite inferior" exige suponer que la contribución de cada congénere no cuantificado es igual a cero. El concepto de "límite intermedio" exige considerar la mitad del límite de cuantificación como contribución de cada congénere no cuantificado.

(4) En general, son de aplicación los requisitos para el análisis por duplicado, con arreglo a lo previsto en el anexo II, capítulo C, punto 3. No obstante, el análisis por duplicado solo es necesario si el resultado de la primera determinación mediante la aplicación de métodos de confirmación con la utilización del patrón interno marcado con 13C para los analitos pertinentes no es conforme. El análisis por duplicado es necesario para descartar la posibilidad de contaminación cruzada interna o de combinación accidental de muestras. Si el análisis se realiza en el marco de un incidente de contaminación, la confirmación mediante análisis por duplicado puede omitirse si las muestras seleccionadas para el análisis se pueden relacionar, merced a la trazabilidad, con dicho incidente y si el nivel encontrado es significativamente superior al máximo.

(5) El concepto de "límite superior" exige suponer que la contribución de cada congénere no cuantificado al equivalente tóxico (EQT) es igual al límite de cuantificación. El concepto de "límite inferior" exige suponer que la contribución de cada congénere no cuantificado al EQT es igual a cero. El concepto de "límite intermedio" exige suponer que la contribución de cada congénere no cuantificado al EQT es igual a la mitad del límite de cuantificación.

(6) En general, son de aplicación los requisitos para el análisis por duplicado, con arreglo a lo previsto en el anexo II, capítulo C, punto 3. No obstante, el análisis por duplicado solo es necesario si el resultado de la primera determinación mediante la aplicación de métodos de confirmación con la utilización del patrón interno marcado con 13C para los analitos pertinentes no es conforme. El análisis por duplicado es necesario para descartar la posibilidad de contaminación cruzada interna o de combinación accidental de muestras. Si el análisis se realiza en el marco de un incidente de contaminación, la confirmación mediante análisis por duplicado puede omitirse si las muestras seleccionadas para el análisis se pueden relacionar, merced a la trazabilidad, con dicho incidente y si el nivel encontrado es significativamente superior al máximo.

(7) La misma explicación e idénticos requisitos para el análisis por duplicado para controlar los umbrales de intervención que en la nota a pie de página (5)* para los contenidos máximos.

(8) Los métodos bioanalíticos no son específicos de los congéneres incluidos en el esquema de FET. En la muestra pueden existir otros compuestos de estructura similar que activan los ligandos de los receptores de hidrocarburos aromáticos y contribuyen a la respuesta global. Por lo tanto, los resultados bioanalíticos no pueden constituir una estimación, sino más bien una indicación del nivel de EQT de la muestra.

(9) Con respecto a los contenidos máximos.

(10) Los requisitos actuales se basan en los FET publicados en: M. Van den Berg et al., Toxicol Sci 93 (2), 223-241 (2006).

(11) Número suficiente de fragmentos de masa con intensidad relativa > 10 % disponibles, por lo que no es recomendable utilizar iones calificadores con una intensidad relativa inferior al 10 % de la del ion considerado.

(12) Es altamente recomendable tener una contribución del nivel de blanco de reactivo inferior al nivel de un contaminante en una muestra. Corresponde al laboratorio controlar la variación de niveles de blanco, en particular si se restan dichos niveles."

IMPORTACIONES DE PIENSOS Y ALIMENTOS DE ORIGEN NO ANIMAL

(D.O.U.E. de 28 de junio de 2014)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 718/2014 DE LA COMISIÓN de 27 de junio de 2014 que modifica el Reglamento (CE) n° 669/2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal.

Artículo 1 El Reglamento (CE) n° 669/2009 queda modificado como sigue:

1) El apartado 1 del artículo 19 se sustituye por el texto siguiente:

"1. Durante diez años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, cuando un punto de entrada designado no cuente con las instalaciones requeridas para realizar los controles identificativos y físicos previstos en el artículo 8, apartado 1, letra b), dichos controles podrán efectuarse en otro punto de control situado en el mismo Estado miembro, autorizado a tal fin por la autoridad competente, antes de que las mercancías sean declaradas para el despacho a libre práctica, a condición de que dicho punto de control cumpla los requisitos mínimos establecidos en el artículo 4."

2) El anexo I del Reglamento (CE) n° 669/2009 se sustituye por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable a partir del 1 de julio de 2014.

Piensos y alimentos de origen no animal sujetos a controles oficiales más intensos en el punto de entrada designado

Piensos y alimentos (uso previsto)	Código NC (1)	Subdivisión TARIC	País de origen	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos e identificativos (%)
Uvas pasas (Alimento)	0806 20		Afganistán (AF)	Ocratoxina A	50
— Cacahuets (maníes), con cáscara	— 1202 41 00		Brasil (BR)	Aflatoxinas	10
— Cacahuets (maníes), sin cáscara	— 1202 42 00				
— Manteca de cacahuete	— 2008 11 10				
— Cacahuets (maníes) preparados o conservados de otro modo	— 2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98				
(Piensa y alimento)					
Fresas (congeladas) (Alimento)	0811 10		China (CN)	Norovirus y hepatitis A	5
Brassica oleracea (y demás Brassica comestibles, "brécol chino") (1) (Alimento fresco o refrigerado)	ex 0704 90 90	40	China (CN)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (2)	50
Toronjas (Alimento fresco)	ex 0805 40 00	31; 39	China (CN)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (2)	20
Té, incluso aromatizado (Alimento)	0902		China (CN)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (2)	10
— Berenjenas	— 0709 30 00; — ex 0710 80 95	72	República Dominicana (DO)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (2)	10
— Melón amargo (Momordica charantia)	— ex 0709 99 90; — ex 0710 80 95	70 70			
(Alimento: hortalizas frescas, refrigeradas o congeladas)					

Piensos y alimentos (uso previsto)	Código NC (1)	Subdivisión TARIC	País de origen	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos e identificativos (%)
— Judía espárrago (Vigna unguiculata spp. sesquipedalis)	— ex 0708 20 00; — ex 0710 22 00	10 10	República Dominicana (DO)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (2)	20
— Pimientos (dulces y otros) (Capsicum spp.)	— 0709 60 10; — ex 0709 60 99	20			
(Alimento: hortalizas frescas, refrigeradas o congeladas)	— 0710 80 51 — ex 0710 80 59	20			
— Naranjas (frescas o secas)	— 0805 10 20; — 0805 10 80		Egipto (EG)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (2)	10
— Fresas (frescas) (Alimento)	— 0810 10 00				
Pimientos (dulces y otros) (Capsicum spp.) (Alimento: hortalizas frescas, refrigeradas o congeladas)	0709 60 10; — ex 0709 60 99; 0710 80 51; — ex 0710 80 59	20 20	Egipto (EG)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (2)	10
Hojas de betel (Piper betle L.) (Alimento)	ex 1404 90 00	10	India (IN)	Salmonela (3)	10
— Capsicum annum, entero	— 0904 21 10		India (IN)	Aflatoxinas	10
— Capsicum annum, triturado o pulverizado	— ex 0904 22 00				
— Frutas desecadas del género Capsicum, enteras, excepto los pimientos dulces (Capsicum annum)	— 0904 21 90				
— Nuez moscada (Myristica fragrans) (Alimento: especias secas)	— 0908 11 00; — 0908 12 00				
Enzimas; enzimas preparadas (Piensa y alimento)	3507		India (IN)	Cloranfenicol	50
— Nuez moscada (Myristica fragrans) (Alimento: especias secas)	— 0908 11 00; — 0908 12 00		Indonesia (ID)	Aflatoxinas	20

Piensos y alimentos (uso previsto)	Código NC (1)	Subdivisión TARIC	País de origen	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos e identificativos (%)
— Guisantes con vaina (no desvainados)	— ex 0708 10 00	40	Kenia (KE)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (2)	10
— Alubias con vaina (no desvainadas) (Alimento fresco o refrigerado)	— ex 0708 20 00	40			
Menta (Alimento: hierbas frescas o refrigeradas)	ex 1211 90 86	30	Marruecos (MA)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (2)	10
Judías secas (Alimento)	0713 39 00		Nigeria (NG)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (2)	50
Uvas de mesa (Alimento fresco)	0806 10 10		Perú (PE)	Residuos de plaguicidas (2)	10
Semillas de sandía (Citrullus lanatus) y productos derivados (Alimento)	ex 1207 70 00; — ex 1106 30 90; — ex 2008 99 99	10 30 50	Sierra Leona (SI)	Aflatoxinas	50
— Cacahuets (maníes), con cáscara	— 1202 41 00		Sudán (SD)	Aflatoxinas	50
— Cacahuets (maníes), sin cáscara	— 1202 42 00				
— Manteca de cacahuete	— 2008 11 10				
— Cacahuets (maníes) preparados o conservados de otro modo	— 2008 11 91; — 2008 11 96; — 2008 11 98				
(Piensa y alimento)					
Pimientos (distintos de los dulces) (Capsicum spp.) (Alimento fresco o refrigerado)	ex 0709 60 99	20	Tailandia (TH)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (2)	10
Hojas de betel (Piper betle L.) (Alimento)	ex 1404 90 00	10	Tailandia (TH)	Salmonela (3)	10

Piensos y alimentos (uso previsto)	Código NC (1)	Subdivisión TARIC	País de origen	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos e identificativos (%)
— Hojas de cilantro	— ex 0709 99 90	72	Tailandia (TH)	Salmonela (3)	10
— Albahaca (sagrada o dulce)	— ex 1211 90 86	20			
— Menta (Alimento: hierbas frescas o refrigeradas)	— ex 1211 90 86	30			
— Hojas de cilantro	— ex 0709 99 90	72	Tailandia (TH)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (2)	10
— Albahaca (sagrada o dulce) (Alimento: hierbas frescas o refrigeradas)	— ex 1211 90 86	20			
— Judía espárrago (Vigna unguiculata spp. sesquipedalis)	— ex 0708 20 00; — ex 0710 22 00	10 10	Tailandia (TH)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (2)	20
— Berenjenas (Alimento: hortalizas frescas, refrigeradas o congeladas)	— 0709 30 00; — ex 0710 80 95	72			
Albaricoques secos (Alimento)	0813 10 00		Turquía (TR)	Sulfitos (4)	10
— Pimientos dulces (Capsicum annum)	— 0709 60 10; — 0710 80 51		Turquía (TR)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (2)	10
Pámpanas (Alimento)	ex 2008 99 99	11; 19	Turquía (TR)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (2)	10
Uvas pasas (Alimento)	0806 20		Uzbekistán (UZ)	Ocratoxina A	50
— Hojas de cilantro	— ex 0709 99 90	72	Vietnam (VN)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (2)	20
— Albahaca (sagrada o dulce)	— ex 1211 90 86	20			
— Menta	— ex 1211 90 86	30			
— Perejil (Alimento: hierbas frescas o refrigeradas)	— ex 0709 99 90	40			

Piensos y alimentos (uso previsto)	Código NC (1)	Subdivisión TARIC	País de origen	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos e identificativos (%)
— Quingombó	— ex 0709 99 90	20	Vietnam (VN)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (19)	20
— Pimientos (distintos de los dulces) (<i>Capsicum</i> spp.) (Alimento fresco o refrigerado)	— ex 0709 60 99	20			

(1) En caso de que solo sea preciso someter a controles determinados productos incluidos en un código NC dado y no exista una subdivisión específica dentro de dicho código, el código NC irá marcado con "ex"

(2) Especies de Brassica oleracea L. convar. Botrytis (L) Alef var. Italica Plenck, cultivar algoblabra. Conocidas también como "Kai Lan", "Gai Lan", "Gailan", "Kailan" y "brécol chino".

(3) En particular, residuos de: acetamiprid, benomilo y carbendazima (suma de benomilo y carbendazima expresada en carbendazima), clorfenapir, dimetomorf, fipronilo [suma de fipronilo y su metabolito sulfona (MB46136), expresada en fipronilo] y propiconazol.

(4) En particular, residuos de: fentoato, metidatió, paratió-metilo (suma de paratió-metilo y paraoxón-metilo expresada en paratió-metilo), triadimefón y triadimenol (suma de triadimefón y triadimenol) y triazofós.

(5) En particular, residuos de: buprofezina, cipermetrina [cipermetrina, incluidas otras mezclas de isómeros constituyentes (suma de isómeros)], esfenvalerato y fenvalerato (suma de isómeros RS y SR), imidacloprid, profenofós, triadimefón y triadimenol (suma de triadimefón y triadimenol), triazofós y trifluralina.

(6) En particular, residuos de: acefato, aldicarb (suma de aldicarb, su sulfóxido y su sulfona, expresada en aldicarb), amitraz (incluidos los metabolitos que contienen la fracción 2,4-dimetilanilina expresados en amitraz), benomilo y carbendazima (suma de benomilo y carbendazima expresada en carbendazima), clorfenapir, clorpirifós, ditiocarbamatos (expresados en CS2, incluidos mancoceb, maneb, metiram, propineb, tiram y ziram), diafentiurón, diazinón, diclorvós, dicofol (suma de isómeros p, p' y o, p'), dimetoato (suma de dimetoato y ometoato expresada en dimetoato), endosulfán (suma de isómeros ? y ? y de sulfato de endosulfán expresada en endosulfán), fenamidona, imidacloprid, malatió (suma de malatió y malaoxón expresada en malatió), metamidofós, metiocarb (suma de metiocarb, su sulfóxido y su sulfona, expresada en metiocarb), metomilo y tiodicarb (suma de metomilo y tiodicarb expresada en metomilo), monocrotofós, oxamilo, profenofós, propiconazol, tiabendazol y tiacloprid.

(7) En particular, residuos de: benomilo y carbendazima (suma de benomilo y carbendazima expresada en carbendazima), ciflutrina [incluidas otras mezclas de isómeros constituyentes (suma de isómeros)], ciprodinilo, diazinón, dimetoato (suma de dimetoato y ometoato expresada en dimetoato), etió, fenitrotió, fenpropatrina, fentoato, fludioxonilo, hexaflumurón, y-cihalotrina, metiocarb (suma de metiocarb, su sulfóxido y su sulfona, expresada en metiocarb), metomilo y tiodicarb (suma de metomilo y tiodicarb expresada en metomilo), oxamilo y tiofanato-metilo.

(8) En particular, residuos de: carbofurano (suma de carbofurano y 3-hidroxi-carbofurano expresada en carbofurano), cipermetrina [incluidas otras mezclas de isómeros constituyentes (suma de isómeros)], ciproconazol, clorpirifós, dicofol (suma de isómeros p, p' y o, p'), difenoconazol, dinotefurán, etió, flusilazol, folpet, procloraz, (suma de procloraz y sus metabolitos que contienen la fracción 2,4,6-triclorofenol expresada en procloraz), profenofós, propiconazol, tiofanato-metilo y triforina.

(9) Método de referencia EN/ISO 6579 o un método validado con respecto a él de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 2073/2005 de la Comisión (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

(10) En particular, residuos de: acefato, clorpirifós, diafentiurón, dimetoato (suma de dimetoato y ometoato expresada en dimetoato), indoxacarb (suma de isómeros S y R), metamidofós, metomilo y tiodicarb (suma de metomilo y tiodicarb expresada en metomilo).

(11) En particular, residuos de: benomilo y carbendazima (suma de benomilo y carbendazima expresada en carbendazima), cipermetrina [incluidas otras mezclas de isómeros constituyentes (suma de isómeros)], clorpirifós, dimetoato (suma de dimetoato y ometoato expresada en dimetoato), endosulfán (suma de isómeros a y b y de sulfato de endosulfán expresada en endosulfán), flubendiamida, flutriafol, hexaconazol, malatió (suma de malatió y malaoxón expresada en malatió), metomilo y tiodicarb (suma de metomilo y tiodicarb expresada en metomilo), miclobutanilo, paratió-metilo (suma de paratió-metilo y paraoxón-metilo expresada en paratió-metilo).

(12) En particular, residuos de diclorvós.

(13) En particular, residuos de diniconazol, etefón y metomilo y tiodicarb (suma de metomilo y tiodicarb expresada en metomilo).

(14) En particular, residuos de: benomilo y carbendazima (suma de benomilo y carbendazima expresada en carbendazima), carbofurano (suma de carbofurano y 3-hidroxi-carbofurano expresada en carbofurano), dimetoato (suma de dimetoato y ometoato expresada en dimetoato), etió, formetanato [suma de formetanato y sus sales expresada en formetanato (clorhidrato)], malatió (suma de malatió y malaoxón expresada en malatió), metomilo y tiodicarb (suma de metomilo y tiodicarb expresada en metomilo), procimidona, profenofós, protiofós, triazofós y triforina: suma de formetanato y sus sales, expresada como clorhidrato de formetanato.

(15) En particular, residuos de: acefato, benomilo y carbendazima (suma de benomilo y carbendazima expresada en carbendazima), carbarilo, carbofurano (suma de carbofurano y 3-hidroxi-carbofurano expresada en carbofurano), clorpirifós, clorpirifós-metilo, dicrotofós, dimetoato (suma de dimetoato y ometoato expresada en dimetoato), EPN, etió, malatió (suma de malatió y malaoxón expresada en malatió), metalaxilo y metalaxilo-M [metalaxilo, incluidas otras mezclas de isómeros constituyentes, como metalaxilo-M (suma de isómeros)], metamidofós, metomilo y tiodicarb (suma de metomilo y tiodicarb expresada en metomilo), monocrotofós, profenofós, protiofós, quinalfós, triadimefón y triadimenol (suma de triadimefón y triadimenol), triazofós y triforina.

(16) Métodos de referencia: EN 1988-1:1998, EN 1988-2:1998 o ISO 5522:1981.

(17) En particular, residuos de: benomilo y carbendazima (suma de benomilo y carbendazima expresada en carbendazima), clofentecina, diafentiurón, dimetoato (suma de dimetoato y ometoato expresada en dimetoato), formetanato [suma de formetanato y sus sales expresada en

formetanato (clorhidrato)], malatión (suma de malatión y malaoxón expresada en malatión), metomilo y tiodicarb (suma de metomilo y tiodicarb expresada en metomilo), oxamilo, procimidona, tetradifón y tiofanato-metilo.

(18) En particular, residuos de: azoxistrobina, boscalida, clorpirifós, cresoxim-metilo, ditiocarbamatos (expresados en CS₂, incluidos mancoceb, maneb, metiram, propineb, tiram y ziram), endosulfán (suma de isómeros a y b y de sulfato de endosulfán expresada en endosulfán), y-cihalotrina, metalaxilo y metalaxilo-M [metalaxilo con inclusión de otras mezclas de isómeros constituyentes como metalaxilo-M (suma de isómeros)], metoxifenozida, metrafenona, miclobutanil, penconazol, piraclostrobina, pirimetanil, triadimefón y triadimenol (suma de triadimefón y triadimenol) y trifloxistrobina.

(19) En particular, residuos de: benomilo y carbendazima (suma de benomilo y carbendazima expresada en carbendazima), carbofurano (suma de carbofurano y 3-hidroxi-carbofurano expresada en carbofurano), cipermetrina [incluidas otras mezclas de isómeros constituyentes (suma de isómeros)], clorpirifós, difenoconazol, dimetoato (suma de dimetoato y ometoato expresada en dimetoato), fenbuconazol, fipronilo [suma de fipronilo y su metabolito sulfona (MB46136) expresada en fipronilo], fentoato, flusilazol, hexaconazol, metomilo y tiodicarb (suma de metomilo y tiodicarb expresada en metomilo), metidatión, pencicurón, permetrina (suma de isómeros), profenofós, propargita, propiconazol y quinalfós.».

ADITIVOS EN LOS PIENSOS PARA TODAS LAS ESPECIES ANIMALES: CORRECCIÓN

(D.O.U.E. de 3 de julio de 2014)

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 399/2014 DE LA COMISIÓN, de 22 de abril de 2014, relativo a la autorización de los preparados de *Lactobacillus brevis* DSM 23231, *Lactobacillus brevis* DSMZ 16680, *Lactobacillus plantarum* CECT 4528 y *Lactobacillus fermentum* NCIMB 30169 como aditivos en los piensos para todas las especies animales

(Diario Oficial de la Unión Europea L 119 de 23 de abril de 2014)

En las páginas 42 y 43, en el anexo, en la primera columna, "Número de identificación del aditivo":

donde dice: "1k20736",

debe decir: "1k20744";

donde dice: "1k20737",

debe decir: "1k20745";

donde dice: "1k20738",

debe decir: "1k20746";

donde dice: "1k20739",

debe decir: "1k20747".

NUEVOS INGREDIENTES ALIMENTARIOS: AUTORIZACIONES

(D.O.U.E. de 3 de julio de 2014)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2014/423/UE) de 1 de julio de 2014 por la que se autoriza la comercialización de citicolina como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 1 de julio de 2014 (2014/424/UE) por la que se autoriza la puesta en el mercado de la proteína de semilla de colza como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo.

3. AGENDA

Tipos de estudios de vida útil

27/05/14 al 28/05/14

Lugar : Ibercenter Azca

Ciudad : Madrid

Enlace : <http://www.gestfood.com/servicio/item/92-programas...>

Persona de contacto : Gestfood (gestfood@gestfood.com)

XVI Foro nacional del ovino

27/05/14 al 29/05/14

Ciudad : Aranda de Duero

Enlace : <http://https://twitter.com/ForoOvino>

Persona de contacto : OviEspaña (oviespana@tierras-digital.com)

Congreso Internacional de la SATE

28/05/14 al 31/05/14

Lugar : Ciudad Cultural Konex y Facultad de Agronomía

Ciudad : Buenos Aires

País : Argentina

Enlace : <http://www.sateweb.com.ar/reunion-bianual/2-congre...>

Persona de contacto : SATE (sate@sateweb.com.ar)

XXV Concurso Subasta Nacional y VII Concurso de Producción de la Raza Caprina Malagueña

30/05/14 al 01/06/14

Lugar : Parque Norte de Antequera

Ciudad : Antequera

Enlace : <http://www.cabrama.com/>

Persona de contacto : Asociación Española de Criadores de la Cabra Malagueña (cabrama@cabrama.com)

Feeds & Nutrition

02/06/14 al 07/06/14

Lugar : Schothorst Feed Research

Ciudad : Lelystad

País : Holanda

Enlace : <http://www.schothorst.nl/en/courses/show/21>

Persona de contacto : Schothorst Feed Research

(info@schothorst.nl)

World Pork Expo 2014

04/06/14 al 06/06/14

Lugar : Iowa State Fairgrounds

Ciudad : Des Moines

País : Estados Unidos

Enlace : <http://https://www.worldpork.org/>

Persona de contacto : Alicia Newman (irlbecka@nppc.org)

IPVS 2014

08/06/14 al 11/06/14

Lugar : Moon Palace Golf & Spa Resort

Ciudad : Cancún

País : México

Enlace : <http://www.ipvs2014.org/>

Persona de contacto : Secretaría del evento (info@ipvs2014.org)

Semana Verde de Galicia 2014

12/06/14 al 15/06/14

Lugar : Feira Internacional de Galicia

Ciudad : Silleda

Enlace : <http://semanaverde.es/2014/index.php/es/>

Persona de contacto : Feira Internacional de Galicia (semanaverde@feiragalicia.com)

XXIII Congreso centroamericano y del Caribe de Avicultura

18/06/14 al 20/06/14

Lugar : PABEXPO

Ciudad : La Habana

País : Cuba

Enlace : <http://www.aviculturacuba.com/>

Persona de contacto : Secretaría del evento (info@aviculturacuba.com)

II Curso de Epigenética en Biología de la Reproducción

23/06/14 al 27/06/14

Lugar : Universidad de Murcia

Ciudad : Murcia

Enlace : <http://cursos.um.es/cursos/alumnos.cursos.preinscr...>

Persona de contacto : María Jiménez Movilla (mariajm@um.es)

XIX Congreso Internacional Anembe Medicina bovina

25/06/14 al 27/06/14

Lugar : Auditorio Príncipe Felipe

Ciudad : Oviedo

Enlace : <http://www.anembe.com/proximo-congreso/presentacion/>

Persona de contacto : anembe@anembe.com

XVII Congreso nacional Porciaméricas 2014

16/07/14 al 18/07/14

Lugar : Centro de Convenciones Cartagena de Indias

Ciudad : Cartagena de Indias

País : Colombia

Enlace : <http://www.eventosporcicol.com/>

Persona de contacto : Asociación Colombiana de Porcicultores (eventos@porcicol.org.co)

FeedNews 2014

06/08/14 al 07/08/14

Lugar : Hotel Plaza El Bosque

Ciudad : Santiago de Chile

País : Chile

Enlace : <http://www.feednews.cl/>

Persona de contacto : Andrea Zaror Saieh (azaror@gcl.cl)

6º Simpósio Internacional de Reprodução Animal Aplicada

07/08/14 al 08/08/14

Lugar : Colegio Marista

Ciudad : Londrina

País : Brasil

Enlace : <http://www.siraa.com.br/>

Persona de contacto : Siraa (Formulario en la web del evento)

2nd Cutting Edge Pathology Scientific Congress

27/08/14 al 30/08/14

Lugar : Estrel Hotel & Convention Center

Ciudad : Berlín

País : Alemania

Enlace : <http://www.cuttingedgepathology.net/>

Persona de contacto : Anna-Lena Frisk (anna-lena.frisk@bayer.com)

Sepor 2014

15/09/14 al 18/09/14

Lugar : Recinto ferial de Santa Quiteria

Ciudad : Lorca

Enlace : <http://www.seporlorca.com/index.asp>

Persona de contacto : Sepor (informacion@seporlorca.com)

Máster en mejora genética y biotecnología de la reproducción

29/09/14 al 26/06/15

Ciudad : Barcelona y Valencia

Enlace : http://www.iamz.ciheam.org/es/pages/paginas/pag_fo...

Persona de contacto : IAMZ (iamz@iamz.ciheam.org)

Máster universitario biología y tecnología de la reproducción en mamíferos

01/10/14 al 30/09/15

Lugar : Facultad de Veterinaria de Murcia

Ciudad : Murcia

Enlace : <http://www.um.es/web/veterinaria/contenido/estudio...>

Persona de contacto : María Luisa Nicolás Tomás (mlnt@um.es)

7th International Conference on Emerging Zoonoses

16/10/14 al 17/10/14

Lugar : Hotel Steglitz International

Ciudad : Berlín

País : Alemania

Enlace : <http://www.zoonoses2014.com/>

Persona de contacto : Target Conferences (zoo@target-conferences.com)

11ª Edición del Máster en Seguridad Alimentaria del COVM

20/10/14 al 19/03/15

Lugar : Facultad de Veterinaria de la UCM

Ciudad : Madrid

Enlace : <http://www.masterenseguridadalimentaria.com/sobre...>

Persona de contacto : cursos@colvema.org